

# LA PRÁCTICA POLÍTICA EN ESPAÑA (1843-1846)

María José DEL CASTILLO GUTIÉRREZ

## SUMMARY.

El estudio de la práctica política y parlamentaria durante la monarquía constitucional de Isabel II, concretamente desde el gobierno provisional de Joaquín María López hasta la caída del primer ministerio Narváez (1843-1846) constituye el objetivo primordial de este trabajo. Durante este período España vivió cambios importantes ya que pasó de un régimen político basado en la Constitución de 1837, a uno nuevo cuya pieza clave fue la Constitución moderada de 1845.

Palabras clave: práctica política, práctica parlamentaria, monarquía constitucional, Isabel II, 1843-1846.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo primordial de este trabajo es el estudio de la *PRÁCTICA POLÍTICA Y PARLAMENTARIA* durante la Monarquía constitucional de Isabel II, concretamente desde el gobierno provisional de Joaquín María López hasta la caída del primer Ministerio Narváez. Aunque la Constitución, las leyes orgánicas y los reglamentos de las Cámaras, describen los procedimientos propios del sistema político, existen situaciones que no han sido previstas o que aunque se repitan no permiten definir normas estrictas, dando ello lugar al nacimiento de un *práctica*. La práctica política puede dividirse en dos campos: en un caso implica a los actores que intervienen en representación del pueblo - Corona, Gobierno y Cortes-, cuyas relaciones se centran en torno a la función legislativa y al control de Gobierno por la representación nacional, dando origen a las *prácticas parlamentarias*; en otro y más allá de estas, a diversas acciones políticas -propaganda, elecciones, etc...-, que a su vez generan sus propias *prácticas políticas*.

Para comprobar en que medida se ajustó dicha práctica a la normativa constitucional vigente es preciso comenzar haciendo una *DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO*.

El éxito de la rebelión contra la regencia de Espartero, puso a la reina en manos de los sublevados contra el Regente, momento en que se inició la configuración de un nuevo régimen. En poco tiempo el país se vió sometido a cambios radicales, ya que se partió de una revolución que derribó al Regente, tras la cual se formó un gobierno provisional de origen revolucionario para concluir con la sólida implantación de los moderados en el poder, capitaneados por Narváez.

En los últimos meses de 1843 los moderados comenzaron a desplazar a los progresistas del poder, y a medida que el desplazamiento se consolidó, surgió en algunos sectores de dicho partido, el propósito de reformar la ley fundamental. La victoria de estos condujo a una revisión del sistema político, que tuvo como consecuencia la definición de un nuevo régimen, del que la *Constitución de 1845* será la pieza clave; esta fue una reedición moderada de la del 37.

Desde el verano de 1843 hasta febrero de 1846 estuvieron por tanto vigentes en España dos leyes fundamentales: la Constitución progresista de 1837 y la Constitución moderada de 1845. El sistema político respondía a la estructura liberal clásica de división de poderes: un legislativo bicameral, un poder ejecutivo en manos de la Corona y un poder judicial teóricamente independiente.

Centrándonos en las *CORTES*, uno de los tres actores del proceso político junto con el Gobierno y la Corona, la Constitución de 1845 introdujo modificaciones de interés tanto en el Senado como en el Congreso. Respecto a la Cámara Alta, amplió el número de representantes no elegidos al hacer senadores natos a los hijos del rey y del heredero de la corona una vez cumpliesen los veinticinco años, y reconocía al monarca la capacidad de designar un número indefinido de representantes (a. 14), que habría de tomarlos, sin embargo, entre los miembros de la nueva aristocracia, formada por los altos cargos de la administración que disfrutasen de 30.000 reales de renta o los de la antigua que siendo títulos de Castilla, fuesen beneficiarios de una renta doble que la anterior (a. 15). La discriminación entre unos y otros ponía de manifiesto el decisivo desplazamiento de la nobleza.

Junto a la Cámara Alta configurada para reforzar el poder regio y frenar el elemento innovador proveniente de la Cámara Baja, ambas constituciones previnieron una Cámara popular de exclusivo origen electivo. Pero también la Constitución del 45 estableció variaciones en la ordenación del Congreso de los Diputados respecto a la Constitución de 1837. Desapareció el (a. 27) que regulaba la reunión automática de las Cortes cuando no hubieran sido convocadas

antes del 1º de diciembre; por este motivo el Congreso perdió autonomía. Se prolongó el mandato de los diputados a cinco años, con lo que el contacto de esta Cámara con el sufragio se debilitaba. Se favoreció a los ministros, no sujetándolos a reelección al recibir el nombramiento de diputados.

La *ley electoral de 1837*, vigente hasta el (18-III-46) supuso una decisiva democratización, ya que aumentó el número de individuos a quienes reconocía participación el proceso político. Los moderados implantaron una *nueva ley electoral* (8-III-46) basada en dos principios: el aumento del cuerpo de representantes y la reducción de la base electoral. Se implantó el sistema de distritos uninominales que va a tipificar la postura moderada. Esta ley, pese a lo limitado del cuerpo electoral resultante fue aplicada con notable liberalidad en la confección de las listas, consideradas por la oposición como el más serio de los obstáculos para el triunfo. El fraude electoral fue la tónica dominante, constituyendo una de las mayores lacras del régimen moderado.

Respecto a la *CORONA* tanto la Constitución de 1837 como la de 1845 le asignaron, aunque no de una forma expresa un *poder moderador* en el juego político, poder que tenía como prerrogativas inherentes el “nombrar y separar libremente a los ministros” y la facultad de disolver la Cámara electiva. Por otro lado fue fundamental el rechazo en 1845 del principio doceañista de la *soberanía nacional* y la proclamación de la *soberanía compartida* Rey-Cortes en el Preámbulo de la Constitución de aquel año, ya que se sentaron las bases para que la Corona se convirtiese, dentro del marco de un régimen representativo, en factor decisivo del proceso político.

Finalmente refiriéndonos al *GOBIERNO* hay que destacar que fue precisamente en relación a los Ministros donde más agudo fue el contraste entre las previsiones constitucionales y la práctica política efectivamente registrada. Los moderados contando con la mayoría absoluta en las Cortes, configuraron un régimen político basado en el control total de la Corona, a través de su Consejo de ministros.

El carácter que los moderados dieron a la *organización territorial del Estado* quedó reflejado en la ley de ayuntamientos y diputaciones (8-I-45). Dicha ley era uno de los elementos de una organización enteramente centralizada, cuyo objetivo estaba en el estricto e inmediato control de toda la actividad política por parte del Gobierno.

La Constitución de 1845 vinculaba la labor legislativa de las Cortes a la tolerancia de la Corona y las *leyes orgánicas* complementarias perfeccionaban el control del sistema. A partir de 1844, coincidiendo con la sólida implantación de los moderados en el poder, la libertad de prensa conoció una evolución regresiva. Al gabinete moderado de González Bravo se debió el decreto de (10-IV-44)

que aunque mantenía el jurado para calificar los delitos de imprenta, modificó su composición para hacerlo más conservador, al aumentar la edad de sus miembros a treinta años y la exigencia censitaria hasta cuatro veces las contribuciones de la ley anterior. Simultáneamente se elevaron las condiciones que se exigían a editores responsables en cuanto a su solvencia económica. El (23-V-45) fue sancionada la Constitución, en la que se suprimió el jurado para calificar los delitos de imprenta. Al cabo de un par de meses por el (R. D. de 6-VII-45) Narváez puso fin al juicio por jurados, omitido ya en la Constitución de 1845, al que hacía responsable por la tolerancia que fomentaron frente a los delitos; y la prensa como los restantes impresos, quedó sometida a tribunales de jueces.

La ley electoral de (8-III-46) hizo caer el nivel de participación al 1 por 100 de la población.

Siguiendo esta línea restrictiva, la Constitución del 45 no mencionaba el *derecho de reunión* y la legislación exigía el previo permiso de la autoridad; así la ley para el gobierno de las provincias de 1845 confería a los jefes políticos la facultad de "dar o negar permiso para las funciones y reuniones públicas que hayan de verificarse en el punto de su residencia y presidir estos actos cuando lo estimen conveniente". Tampoco aparecía el *derecho de asociación*. Finalmente, el gobierno se proporcionó, con la creación de la *Guardia Civil* por el decreto de (28-III-44), una fuerza armada destinada primordialmente al mantenimiento del orden público y que sustituyó a la Milicia Nacional en la parte en que esta ejercía tales funciones. La supresión de ésta se debió a que había cristalizado como fuerza de choque del partido progresista.

## HISTORIA POLÍTICA DEL PERIODO

Derrotado Espartero, el (20-VII-43) se formó un *gobierno provisional* presidido por *Joaquín María López*. A pesar del carácter progresista de este ministerio, tomó disposiciones contrarias a los principios que sirvieron de lema para la insurrección. No se respetaron las bases de la Capitulación, se disolvió la milicia nacional de Madrid, se sustituyeron ilegalmente la Diputación y el Ayuntamiento de dicha ciudad, infringiendo los (a. 69 y 70) de la Constitución que decía haber salvado. Disolvió el Senado y publicó el 1<sup>o</sup> de agosto la convocatoria a nuevas Cortes para el 15 de octubre. Estaba viegente la ley electoral de 1837. Los mandos militares se entregaron a jefes adictos a las ideas conservadoras, al igual que los destinos públicos. Agustín Arguelles, tutor de la reina y de la infanta renunció a su cargo. El gobierno eligió al duque de Bailén (de ideología conservadora) como sucesor, en contra del artículo constitucional que exigía que el nombramiento se hiciera por las Cortes. La anterior dimisión junto con la

de Martín de los Heros y la Condesa de Mina, tuvieron una considerable importancia política, que más tarde se pudo demostrar. La posición constitucional del gobierno era precaria por su provisionalidad y por carecer de quien pusiese ejercer las funciones correspondientes a la Corona. Para salir de esta situación decidieron *anticipar la mayoría de edad de Isabel II*; de esta forma dieron participación en el proceso político a los consejeros personales de la reina, recientemente sustituidos y con clara filiación conservadora. 'Este hecho levantó una gran polémica entre la opinión pública, con disparidad de opiniones en función de las diversas ideologías. La prensa moderada y en concreto *El Castellano* se manifestó partidario de declarar a la Reina mayor de edad cuanto antes, incluso pensaba que no era preciso esperar a que se reuniesen las Cortes<sup>1</sup>. *El Eco del Comercio* (progresista) mantenía, en cambio, que el ministerio no podía declarar la mayoría de la Reina, y si llegaba a hacerlo sería ilegal<sup>2</sup>. Una semana apenas había pasado del triunfo que obtuvo la coalición que derribó a Espartero, cuando de su mismo seno, además del *partido centralista*, surgió otro que quería la reforma de la Constitución de 1837<sup>3</sup> y de la ley electoral -ya que tal como existían hacían del gobierno representativo una decepción-, el matrimonio de la reina y la declaración de su mayoría en un sentido condicional. Alarmó la aparición del programa que dió a luz el *Eco del Comercio*, y le combatió *El Heraldo* y *El Castellano* entre otros, sosteniendo la integridad de la Constitución del 37, que querían reformar los progresistas para suprimir el veto absoluto. Ante la pretensión de reformar la ley fundamental, *El Castellano* mantenía que no había sido observada por nadie, y que por ello no habían podido conocerse sus defectos<sup>4</sup>. La coalición ya no era posible, la rompió *El Eco*; los moderados se reunieron por un lado y los progresistas por otro. Los *esparteristas*, representados por *El Espectador* tuvieron otra reunión, en la que fue considerado el regente víctima de ajenos errores y se proclamó la integridad de la Constitución del 37 procurando así hacer frente a los que estaban decididos a anticipar la mayoría de la reina. Estos comenzaron a formar el *partido parlamentario* integrado por pro-

1 *El Castellano* (9-VIII-43) "Para entrar Isabel II en el ejercicio de la autoridad real, estamos conformes en que debe prestar un solemne juramento, y en que sólo las cortes pueden recibir a S.M. ese juramento. Pero conocida como es la voluntad de los pueblos respecto de la mayoría de la reina ¿qué inconveniente podría tener el ministerio en declarar aplazado el ejercicio del real poder para cuando S.M. jure en manos de la representación nacional?"

2 *Eco del Comercio* (4-X-43)

3 *Eco del Comercio* (9-VIII-43) "hemos defendido que se varíe la organización del Senado, proponiendo que sea nombrado por los electores, que se reemplace por mitad en cada elección general y que lo sea totalmente en los casos de disolución (...)".

4 *El Castellano* (13-IX-43)

gresistas y moderados considerando que había llegado el momento de que desapareciesen los antiguos partidos para fundirse en uno sólo; CONSTITUCIÓN (la de 1837), REINA y RECONCILIACIÓN eran las tres palabras que resumían su programa. Pero es obvio que ese principio de tolerancia, base de una perfecta unión no existía. No obstante, lo que interesaba por encima de todo era ganar *las elecciones*. Estas fueron convocadas por el gobierno para el (15-IX-1843). Los hombres más opuestos figuraban en las mismas candidaturas y ni aún en el mismo gobierno había unidad de pensamiento. Incluso respecto al carácter que habrían de tener las Cortes hubo disparidad de criterios, ya que algunos deseaban que fuesen constituyentes. Se faltó a la Constitución al renovarse en su totalidad el Senado, debiendo serlo en su tercera parte, así como el artículo que fija para el 10 de Octubre del 44 la mayoría de la reina.

En vísperas de la celebración de los comicios *El Castellano*, mantenía que se gozaba de una gran libertad, y que ello lo acreditaban las reuniones de electores republicanos, esparteristas, constitucionales, absolutistas, etc, así como las candidaturas que corrían, llamando su atención la del partido monárquico puro o absolutista<sup>5</sup>. *La coalición parlamentaria obtuvo la victoria*. Pero esa supuesta libertad, tan aireada por la prensa moderada, desaparece cuando comprobamos que permanecieron reunidas las corporaciones populares que tanta intervención tienen en el terreno electoral, que el gobierno también se sirvió de las juntas, se quitaron ayuntamientos, se disolvieron diputaciones provinciales, e incluso se sustituyeron a elegidos del pueblo por parciales de los hombres de la administración o de sus consejeros, como señaló el *Eco*<sup>6</sup>. El (15-X -43) tuvo lugar la *apertura de unas Cortes en apariencia reconciliadas*, en las que progresistas y moderados tenían un número semejante de representantes. Los moderados dirigieron su estrategia a derrocar al gobierno y a incrementar la división progresista. Se constituyó un grupo *-la Joven España-*, que adquirió pese a su inferioridad numérica el control de la Cámara. Su líder, *González Bravo*, se situó en una línea de avanzada oposición, contradiciendo su anterior conducta progresista<sup>7</sup>.

La *elección del presidente del Congreso* estuvo envuelta en numerosas intrigas. Se había sentado la doctrina de que la elección de la mesa serviría de norma para el nombramiento de un nuevo ministerio, por ello cada fracción hizo numerosos esfuerzos para elevar a sus hombres. El Congreso estaba dividido entre moderados y progresistas; pero los moderados sabiendo que los progresis-

5 *El Castellano* (9-IX-1843)

6 *Eco del Comercio* (4 -X-1843)

7 *El Heraldo* (15-XI-43)

tas querían elegir por presidente a Cortina, buscaron para oponer a este candidato, no a ningún conservador, sino a otro también del partido progresista, Olózaga, logrando así introducir la división en el seno de dicho partido. *Olózaga* salió elegido, gracias a los votos coaligados de moderados y jóvenes. La elección equivalía a una declaración de confianza por parte de la mayoría. Incluso *El Castellano* se vió obligado a reconocer que entre los diputados no existía la unión que él había creído<sup>8</sup>.

El (10-XI-43), en solemne sesión en el Senado, reunidos ambos cuerpos legisladores tuvo lugar el juramento de S.M., quedando así legalizada la mayoría de Isabel II. Las últimas disposiciones del ministerio López, dirigidas a evitar la reacción, (elección de ayuntamientos por la ley vigente, *decreto* de 19-XI-43 y reorganización de la milicia nacional), fueron contrarrestadas por los moderados a través del Senado. *El Castellano* reaccionó criticando duramente ambas medidas<sup>9</sup>.

Podríamos decir en una interpretación simplista que la *dimisión del ministerio López* se debió a que éste había cumplido su misión y aludir también al clásico desgaste. Pero la realidad era mucho más compleja; la caída del gobierno ofreció una peculiaridad, ésta se produjo sin que sus miembros hubiesen perdido la confianza de la Corona ni de las Cortes. A este hecho aludía tanto la prensa progresista como la moderada, sin comprender qué causas podrían haber inducido a la crisis<sup>10</sup>. *El Eco* señaló como elementos desencadenantes de la misma, el fraccionamiento del Congreso y los planes encubiertos de Narváez, inmiscuído en *intrigas palaciegas*; él junto con sus compañeros afines habrían preparado “por debajo de cuerda” el inesperado desenlace de la crisis ministerial<sup>11</sup>. Si la prensa no pudo clarificar más los hechos, tampoco en el Congreso se dieron explicaciones satisfactorias. La *interpelación de Sartorius*<sup>12</sup> fue contestada eludiendo lo que en ella se preguntaba. Aunque según *El Castellano* el parlamento obró muy dignamente, ya que “la interpelación del S. Sartorius no estaba en su lugar; porque a ningún ministerio puede interpelarse sobre negociaciones que competen exclusivamente a la persona del monarca”<sup>13</sup>. Parece

<sup>8</sup> *El Castellano* (6-XI-43)

<sup>9</sup> *El Castellano* (21-XI-43) considera el decreto de renovación de ayuntamientos como una imprudencia que complicará más la situación.

<sup>10</sup> *Eco del Comercio* (19-XI-43); *El Castellano* (18-XI-43) “y en verdad que mereciendo la confianza de S.M. y de las Cortes no sabemos por qué han provocado una crisis”.

<sup>11</sup> *Eco del Comercio* (17-XI-43)

<sup>12</sup> 12. *D.S.C.* (19-XI-43) pág. 224. Interpelación del St. Sartorius para que los ministros diesen explicaciones sobre la crisis.

<sup>13</sup> *El Castellano* (20-XI-43).

que la prensa moderada, fielmente representada por este periódico no deseaba que se supiese demasiado. Finalmente el gobierno López se retiró, tras una serie de gestiones infructuosas, que trataron de variar el gabinete para continuar con él modificado<sup>14</sup>.

Si admitimos que las *intrigas palaciegas* jugaron un papel fundamental en esta crisis de Gobierno, ello nos obliga a rechazar también la idea de un poder de la Corona neutral ante el juego político y un Gobierno dependiente exclusivamente de la mayoría parlamentaria.

Tras la dimisión del Gobierno López, OLÓZAGA le sucedió (20-XI-43) y en la laboriosa formación del gabinete, el presidente preconizado no dió satisfacción ni a la Corona, al negar a Narváez la Cartera de guerra, ni a González Bravo, al no llevarle al ministerio.

El ministerio se propuso conceder una amnistia para los delitos políticos, y con este fin el Ministro de Gracia y Justicia (Luzuriaga) presentó al Congreso el (27-XI-43) un *proyecto de ley*<sup>15</sup> pero éste se dilató de tal forma que terminó siendo ilusorio. Se encargó a Martínez de la Rosa para ponerlo en ejecución, pero el *dictamen* no llegó a presentarse, contrastando esto con la rapidez de los progresistas para formular y presentar el proyecto de amnistía de mayo, al que los moderados debían su resurrección política. Pero para éstos los intereses del partido estaban antes que la justicia, como demostraron en repetidas ocasiones. Asimismo el ministerio Olózaga-Serrano a través de un *decreto* (26.-XI-43) expuso a la reina la justa necesidad de revalidar todos los empleos, gracias y condecoraciones concedidas por el Gobierno del ex-Regente hasta el día 30 de Julio en que salió de España. Dicho decreto fue inmediatamente contestado por la prensa moderada<sup>16</sup>. También se trató de movilizar la participación ciudadana a través de los Ayuntamientos, y la milicia en defensa del Régimen, y reorganizar eficazmente el partido progresista. Olózaga mandó suspender la elección de ayuntamientos y presentó en el Senado un *proyecto de ley electoral* (27-XI-43) relativo a las elecciones de individuos de Ayuntamientos, en el cual se establecía el sistema directo para elegir concejales, en vez del indirecto y de varios grados, que hasta entonces había regido. Era una anomalía, intencionada, que

<sup>14</sup> 14. *El Castellano* (17-XI-43) "Además hemos sabido que ...habían propuesto los actuales ministros a los S. OLÓZAGA y CORTINA los ministerios de estado y gracia y justicia respectivamente, completándose así el gabinete, y quedando el S.López de presidente de él sin Cartera. Sabemos también que el S. Olózaga ... manifestó su conformidad si el S. CORTINA aceptaba, y que este señor ha reusado admitir el ministerio".

<sup>15</sup> D.S.C. (27-XI-43) Segunda Legislatura de 1843. Proyecto de ley de amnistía por delitos políticos ampliando hasta el 10 de Noviembre la concedida en 18 de Mayo de 1843. pág. 278.

<sup>16</sup> *El Castellano* (29-XI-43)

los diputados a Cortes y de provincia fuesen nombrados por un método absolutamente contrario al que se empleaba para nombrar las municipalidades<sup>17</sup>. Este proyecto fue aprobado el (12-XII-43) cuando el gobierno ya no estaba en el poder. El Ayuntamiento de Madrid quiso restablecer la milicia según se hallaba antes; los milicianos estaban convocados para la elección pero Olózaga dispuso que esta se suspendiese (Real Orden 25-XI-43) hasta que se sometiera al gobierno un plan de reorganización. Dicha medida promovió algunos tumultos y al día siguiente en el Congreso Olózaga reiteró su propósito de restablecer la milicia nacional con la mayor rapidez posible. En la misma sesión, *González Bravo* que habría de disolver y desarmar la milicia pocos días después, manifestó su respeto y hasta su entusiasmo por ella. Los moderados, al conocer propósitos tan peligrosos para su estrategia de acceso al poder actuaron rápidamente.

El *nombramiento de Pidal para la presidencia del Congreso* frente al candidato ministerial López, y la dimisión de Narváez como capitán general de Madrid fueron señales significativas de la ruptura y el enfrentamiento que se abrió entre el Partido moderado y “la Joven España”, y los progresistas. Durante estos años los gobiernos convirtieron la *elección de la Presidencia del Congreso* en marco de la *CUESTIÓN DE GABINETE*. “La elección presidencial no fué simplemente una operación en que se trataba de designar a la persona que reunía las preferencias del Congreso desde el exclusivo punto de vista de sus dotes para moderar los debates y ordenar los trabajos de la Cámara, sino que prioritariamente, dicha elección fue utilizada por los gobiernos para medir si poseían o no mayoría en la Cámara popular”<sup>18</sup>. En la elección de *Pidal* pudo presagiarse ya una *crisis ministerial* aunque no se produjo la inmediata caída del gobierno. Este fue elevado a la presidencia gracias a la unión de las fracciones moderadas y la “Joven España”. En la vicepresidencia que éste dejaba vacante, le reemplazó *Javier de Quinto*, progresista de la coalición que se hizo moderado. *El Castellano* aplaudió estos nombramientos así como la unión entre moderados “jóvenes” que los hizo posibles<sup>19</sup>. *El Eco del Comercio* señaló en cambio, que la elección de presidente de la Cámara popular había resuelto el problema de la mayoría de la misma, ésta era moderada y se preguntó si “¿apoyará sin embargo al gabinete, que es en el sentir de los órganos moderados, esencialmente progresista? ¿le hará la oposición?”<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> D.S.S. (27-XI-43) Segunda Legislatura de 1843. págs. 167 a 170.

<sup>18</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I. *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*. Madrid. 1986. p. 47.

<sup>19</sup> *El Castellano* (29-XI-43) “ (...) como ninguna de estas fracciones (derecha, centro, izquierda) podía reunir mayoría, ni por consiguiente dar un presidente que reemplazase a Olózaga, fue necesario que dos de ellos se uniesen; ...la derecha y el centro (...)”

La elección de Pidal debe considerarse como un hecho político, como un insulto al ministerio, ya que este hombre era el representante de la reacción política, sumamente antipático al partido progresista. Serrano expresó a Olózaga que la elección de Pidal era una derrota para el gobierno, que en su opinión debía retirarse. De este modo se hacía *cuestión de gabinete* esta elección.

La *dimisión del general Serrano como Ministro de 'la guerra* complicó aún más la situación. Dicha dimisión se atribuyó a diferentes motivos, si bien la prensa moderada, *-El Castellano*<sup>21</sup>, *El Heraldo*<sup>22</sup> fue unánime en considerar la causa principal el haber tenido que suscribir éste el decreto revalidando los últimos actos de Espartero habiendo sido él uno de los que más había contribuido a derrocar al Regente. El *Eco del Comercio* consideró que dicho motivo era un pretexto, pero no expuso cual era la causa<sup>23</sup>. *El Heraldo* señaló también que "Serrano debía estar muy dolido porque la miniría del Congreso, en lugar de votar a su jefe para la presidencia de la mesa, se valiesen del nombre del S. López ..." <sup>24</sup>. Este periódico también hizo referencia a la enemistad entre Serrano y Olózaga y los esfuerzos de éste por usar el favor real.

Serrano había sido muy atendido y mimado en palacio, hasta que Olózaga fue nombrado ayo de S.M. y A; esto pudo dar lugar a una encubierta rivalidad entre ellos. Lo cual pone de manifiesto una vez más que *la Corona* no era un poder neutral, sino que *tenía un papel activo en el proceso político*. En este ambiente de tensión se produjo el famoso suceso del 28 de noviembre. Olózaga presentó a la Reina el *decreto de disolución de las Cortes*, que estaban controladas por la oposición de derecha y centro, con el objeto de conseguir el apoyo parlamentario preciso en unas nuevas elecciones, y obtuvo su firma. Al conocerse este hecho, a través de la "Camarillas" de Palacio, cundió la alarma entre los círculos conservadores. Los dirigentes moderados fabricaron un escándalo para hundir definitivamente al partido progresista: Olózaga había coaccionado a la Reina con violencia para obtener la firma del decreto.

Fuertemente *presionada por los conservadores*, Isabel II aceptó la difusión de una declaración oficial en ese sentido y la exoneración del presidente (29-XI-43).

<sup>20</sup> *Eco del Comercio* (29-XI-43); (28-XI-43) Pidal 80 votos, López (Don J.M.) 60, Martínez de la Rosa (1), Quinto (2), Cortina (2); total 151 votos.

<sup>21</sup> *El Castellano* (29-XI-43)

<sup>22</sup> *El Heraldo* (29-XI-43)

<sup>23</sup> *Eco del Comercio* (29-XI-43)

<sup>24</sup> *El Heraldo* (28-XI-43)

La versión oficial moderada -*El Heraldo*- calificó de sacrílego el atentado contra la reina, cometido por Olózaga<sup>25</sup>, *La Posdata*<sup>26</sup> lo consideró traidor a su Reina y a su patria etc. Por el contrario el *Eco del Comercio* fue muy claro al manifestar que en España “*las intrigas llegan a producir golpes de estados*” y que *la reina* siendo una niña estaba siendo *coaccionada moralmente* por las personas que la rodeaban<sup>27</sup>. Posteriormente este mismo periódico señaló que la caída del Ministerio Olózaga se debió al intento de querer refrenar al capitán general Narváez, que desde entonces y aún antes era considerado como el jefe de los ejércitos y el hombre necesidad que caracterizaba aquella época<sup>28</sup>.

La parición del *poder moderador de la Corona, que nunca se haría explícito en la Constitución* es un capítulo esencial de la realidad política. Pero como señala el profesor Marcuello Benedicto “Isabel II no ejerció tampoco las prerrogativas inherentes a su poder moderador en el sentido de articular un *turno* o alternancia pacífica de moderados y progresistas en las reponsabilidades de gobierno. De acuerdo a los precedentes de la Regencia de M<sup>o</sup> Cristina de Borbón, los progresistas no tuvieron tampoco en el período que se estaba inaugurando la esperanza de que la Corona les llamase espontáneamente a las responsabilidades de gobierno. Las circunstancias escandalosas que rodearon la exoneración de Ministerio progresista de Olózaga -primer Gobierno del reinado personal de Isabel II-, fue todo un vaticinio de la actitud futura de la Corona y de los moderados doctrinarios ante aquella fuerza política<sup>29</sup>.”

Estos acontecimientos dieron lugar a la lógica ruptura de la coalición-partido parlamentario como declaró el general Serrano en el Congreso de los diputados. Olózaga obtuvo la victoria moral en la discusión parlamentaria de los días siguientes, en la que quedó deteriorada la credibilidad del partido moderado y la de la propia reina<sup>30</sup>, no obstante, el partido de Narváez y Pidal pasaron a detentar el poder durante diez años.

<sup>25</sup> *El Heraldo* (29-XI-43), (30-XI-43)

<sup>26</sup> 23. *La Posdata* (30-XI-43) “(...) porque sin contar con sus compañeros de gabinete, y contra la expresa voluntad de Doña Isabel II ha arracado un decreto que ha firmado S.M. temblando sus tiernas manos (...)”

<sup>27</sup> *Eco del Comercio* (1-XII-43) “(...) El país deberá penetrarse de que el S. Olózaga ha sido víctima de una de esas maquinaciones tan frecuentes en los gobiernos absolutos.

<sup>28</sup> *Eco del Comercio* (16-VIII-45)

<sup>29</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I. *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit., pp. 335-336.

<sup>30</sup> *El Castellano* (6-XII-43) “El atentado nadie lo presenció... ahora bien, entre la aseveración de una reina... y la natural negativa del ex- ministro ¿a qué ha de atenerse el Congreso?”

Los dirigentes moderados apoyaron la formación de un *NUEVO GOBIERNO PRESIDIDO POR GONZÁLEZ BRAVO* (5-XII-43), el líder de “la Joven España”. En vez de acceder directamente al poder que ya controlaban efectivamente, creyeron preferible favorecer un Gobierno “puente” que liquidara los graves obstáculos que aún existía en el panorama político y preparasen la extensión de los pro-hombres del PARTIDO MODERADO en las mejores condiciones posibles, Su primer acto fue firmar el acta de la denuncia que hizo la reina de la violencia sufrida. Este hecho fue censurado por la prensa progresista (*Eco del Comercio*, *El Espectador...*), mientras que la moderada (*El Castellano*) trató de ensalzar las virtudes del nuevo presidente olvidando su pasado<sup>31</sup>. El 27 de diciembre *suspendió las sesiones de Cortes* y se decidió a *gobernar mediante decretos-leyes*. El *Eco del Comercio* censuró que el gabinete que preconizaba tener mayoría en las Cortes, hubiese rechazado ese apoyo legal<sup>32</sup>. Las Cortes en los 73 días que estuvieron reunidas se limitaron a declarar la mayoría de la reina y discutir un mensaje a S.M. manifestándole sus sentimientos de respeto y lealtad por los sucesos en el real Palacio en la noche del 28.; al reemplazo 25.000 hombres no le dió gran importancia (ley sancionada). Aunque el Senado aprobó unánime la ley de Ayuntamientos presentada por Caballero, fue inútil y salió adelante la *ley de Ayuntamientos de 1848*, que aunque debió ser ley de Cortes, el ministerio la publicó por medio de un decreto (30-XII-43) sin haber pedido siquiera la autorización debida<sup>33</sup>. Se trataba de una infracción de la ley fundamental y una *usurpación de la potestad legislativa* que alarmó a los progresistas con toda razón<sup>34</sup>. *El Heraldo*, en cambio, trató de hacer creer a la opinión pública que dicha ley de ayuntamientos había sido acogida como una tabla de salvación y como un remedio eficaz a los males que existían<sup>35</sup>. Es significativo que González Bravo fue quien más la combatió en otra época.

El partido moderado estaba en el poder, este removió todos los jefes políticos, casi toda la administración e incluso la magistratura, lo cual no pasó inadvertido a los progresistas que no tardaron en denunciarlo<sup>36</sup>. Una serie de pro-

31 *El Castellano* (7-XII-43) “No somos amigos del S.G. Bravo, pero es imposible negarle talento, el valor necesario en las circunstancias presentes, y que manifiesta en sus discursos ideas de “orden” y de gobierno”.

32 *Eco del Comercio* (28-XII-43)

33 *Colección de Decretos*. Tomo 31. pág. 434 a 461.

34 *Eco del Comercio* (7-I-44)

35 *El Heraldo* (5-I-44)

36 *Eco del Comercio* (7-I-44) “En palacio rodean a S.M. afecciones interesadas de bandería; los destinos se conceden a partidarios del absolutismo, a asesinos de ilustres patriotas... De los tribunales se separa a magistrados probos e íntegros con siniestras intenciones(...)”

nunciamentos progresistas pretendieron replicar por vía armada a la reacción política que se estaba produciendo desde el triunfo de la coalición antiespartarista. Los moderados llevaron a cabo una dura represión. *El Heraldo* justificó las ejecuciones como una cuestión de disciplina militar<sup>37</sup>. Esta política contrarrevolucionaria, estrechamente realacionada con la renovación de las fuerzas del orden público (disolución de la Milicia Nacional, creación de la Guardia Civil y reforma de la policía) fue una de las tareas que debieron realizarse previamente a la formación del gobierno Narváez. *Los progresistas*, viendo la libertad amenazada, y con motivo de la *ELECCION DE OCHO DIPUTADOS Y UNA TERNA DE SENADORES* que se efectuó en Madrid el (8-I-44), *presentaron una candidatura única*, consiguiendo la victoria. De 13.319 electores tomaron parte 7.013, triunfando la candidatura progresista por 2000 votos de mayoría. Dicha elección se verificó encontrándose Madrid en un estado excepcional, disuelta la Milicia Nacional y con un ayuntamiento de real orden, pero los progresistas estaban unidos. El *Eco* celebró el triunfo y subrayó que éste se había producido “ a pesar de que el gobierno contaba con todos los medios de influencia, legítimos e ilegítimos... a pesar de que tenía de su parte las corporaciones populares y todos los empleados y funcionarios públicos (...)”<sup>38</sup>. La prensa moderada criticó al gobierno por haber perdido las elecciones en Madrid, desconociendo su trascendencia y todavía *El Heraldo* tuvo la osadía de achacar el fracaso al descuido del gabinete, por no haber sustituido a todos los funcionarios que le eran adversos<sup>39</sup>. En las *ELECCIONES MUNICIPALES* que comenzaron el (25-II-44), excepto las de Madrid que se efectuaron después, el gobierno salió victorioso, si bien el fraude fue la tónica dominante.

El *regreso de María Cristina a Palacio* tuvo una gran importancia política para la orientación que siguió el Régimen: La madre de Isabel II *era la reina de los moderados*. Los órganos periodísticos de dicha tendencia prepararon la opinión pública mediante editoriales y ediciones especiales<sup>40</sup>. *La renovación de las fuerzas del orden público se realizó en sentido reaccionario y por medio de decretos*. La arbitraria derogación de la ley de (3-II-1823) que confiaba el cuidado de las autoridades populares al ramo de protección y seguridad pública indujo al ministerio a *restablecer la policía calomardina* a través del *decreto* de (26-I-44), policía que según *El Clamor Público* “experiencias pasadas y suceso recientes condenaban a perpetuo olvido”. En poco tiempo fue *disuelta la Milicia Nacional* de casi toda España, hecho que aplaudió *El Heraldo* como era de esperar<sup>41</sup>. Las

37 *El Heraldo* (10-II-44), (12-III) y artículos de los días siguientes.

38 *Eco del Comercio* (15-I-44).

39 *El Heraldo* (24-I-44)

40 *El Heraldo* (8-III-44).

41 *El Heraldo* (24-II-44) “Empobrecidos los pueblos con los arbitrios que exigían

declaraciones de *estado de sitio* (6-II-44) a que dió lugar el pronunciamiento de Alicante y Cartagena, hizo enmudecer a la prensa progresista, no sin protestar antes contra una medida que calificaron públicamente los redactores de aquellos periódicos de ilegal, atentatoria y tiránica.

El *Eco del Comercio* manifestó que había que determinar por ley la suspensión temporal de las garantías constitucionales, llegado el caso extremo de que el estado del orden público así lo exigiese; cosa que no se hizo. Este periódico estuvo sin salir dos meses y medio, del (8-II-44) a (25-IV-44)<sup>42</sup>. *El Espectador* también dejó de publicarse por un tiempo. Siguiendo en esta misma línea, la *creación de la Guardia Civil* por el decreto de (28-III-44) fue un acto “anti-constitucional y depresivo de las facultades de las Cortes” según *El Clamor Público*; además el servicio que debía prestar este cuerpo era el mismo que gratuitamente y con resultados más brillantes prestaba la Milicia nacional<sup>43</sup>. *El Heraldo* por el contrario la consideró una medida importante y digna de elogio<sup>44</sup>.

La PRENSA también sufrió las consecuencias de esta política represiva; el (9-IV-44) se promulgó un *decreto reformando la legislación de imprenta* en sentido restrictivo, estando suspendidas las sesiones de Cortes. Tan patente era su *inconstitucionalidad* que el gobierno en la exposición que precedía al decreto dijo textualmente: “Para llevar a cabo por sí sólo las reformas que el país necesita no se encuentra el gobierno revestido de todas las facultades necesarias; los Ministros que suscriben no lo ignoran, y con plena y madura convicción acometen esta obra sin embargo”<sup>45</sup>. Las críticas fueron muy duras viniendo algunas incluso de la prensa moderada, aunque no de toda, ya que *El Heraldo* aprobó el decreto. En la exposición citada el gobierno se comprometió a someterse al fallo de las Cortes venideras, y para dicho periódico ésta era sufi-

para sostenerla, turbando en todas partes la tranquilidad pública ...”

<sup>42</sup> El (1-II-44) se publicó un *decreto* prohibiendo que se publicase bando ni proclama de los que se habían alzado en Alicante... ni que se diera noticia alguna que propendiera a fomentar la desobediencia de las leyes, calificando a los que contraviniesen como conspiradores que serán juzgados con arreglo a la ley de (17-III-1821). Dicho decreto era *anticonstitucional* y opuesto a la misma ley que invocaba. Como señaló el *Eco* (2-II-44) “atacaba de muerte a la imprenta, sometiendo los abusos y delitos que de ella se comentan a otro tribunal que el jurado”.

<sup>43</sup> *El Clamor Público* (16-V-44)

<sup>44</sup> *El Heraldo* (2-IV-44)

<sup>45</sup> *Colección de Decretos*. Tomo 32. pág. 466 a 492. “Porque cuando llegan las naciones al punto de desquiciamiento a ...que ha llegado España, no basta para reorganizarlas los lentos trámites de las formas adoptadas para tiempos normales y bonacibles”.

ciente garantía<sup>46</sup>, además declaró que se sometía gustoso a la nueva legislación. ¿Es que acaso él tenía algo que perder?

Finalmente la situación del *EJÉRCITO* era enormemente mala y no mejoró, ya que las medidas adoptadas por el ministro de la guerra fueron erróneas e inconstitucionales. El *decreto* de (25-IV-44) que regularizó el servicio militar por medio de la sustitución fue calificado por el *Clamor Público* como *NULO*, ya que era opuesto a la ley de reemplazos de (2-XI-1837). Dicho decreto además de la ilegalidad, originó perjuicios de gran trascendencia dificultando las sustituciones hasta el punto de hacerlas casi imposibles<sup>47</sup>. El último acto de Manuel Mazarredo fue *decretar* una quinta de 50.000 hombres; este decreto era contrario al art. 12 de la Constit. del 37 que establecía que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey; al art. 63 que prevenía que no podía imponerse ni cobrarse ninguna contribución y arbitrio que no estuviese autorizado por la ley de presupuestos y el art. 76 que confería a las Cortes fijar, a propuesta del rey, la fuerza militar. Por otro lado obligaba a toda una serie de hombres a tomar las armas en tiempo de paz, imposibilitaba el arreglo de la hacienda, etc.

El análisis de la *práctica política* efectuado hasta aquí permite llegar a la conclusión de que la práctica acabó entrando en contraste con la propia normativa constitucional. Hubo numerosas ocasiones en que *el poder ejecutivo procedió a regular materias que la Constitución había colocado expresamente bajo la salvaguardia de la reserva de ley, por simple R. Decreto o Decreto*. Esta vía inconstitucional fue utilizada por los gobiernos moderados frecuentemente. Las condiciones para el acceso formal del Partido Moderado al Poder ya estaban establecidas. Desde principios de abril se empezó a hablar de *CRISIS DE GOBIERNO*. González Bravo se encontraba ante una situación delicada ya que incluso la prensa moderada empezó a criticar su obra de gobierno. *El Heraldo* le volvió la espalda al ver que su sistema era continuar el estado excepcional, seguir gobernando sin Cortes y dar leyes orgánicas por medio de decretos. También el *Tiempo* se opuso al ministerio, frente al *Castellano* y el *Corresponsal* que siguieron apoyándolo. Según *El Heraldo* “un ministerio dividido por dentro y atacado por fuera, tenía que arrastrar una existencia precaria...y para que el conflicto fuese mayor... los negocios de la provincia de Cuenca y la dimisión anunciada de los generales de marina, complicaron grandemente la situación”<sup>48</sup>. Para el *Eco* en cambio, la disputa sobre la indudable

<sup>46</sup> *El Heraldo* (12-V-44) “ Si algún defecto puede achacarse ... a este decreto , es el de que no alcanza a curar radicalmente el mal (...) ”

<sup>47</sup> *El Clamor Público* (5-V-44) “Para nosotros tampoco se salva la ilegalidad del decreto con la que promesa hecha en el a.19 de que deberá ser presentado a las cortes para su aprobación en la parte necesaria...”

<sup>48</sup> *El Heraldo* (27-IV-44), (30-IV-44)

legitimidad de la diputación provincial de Cuenca (donde Portillo habría actuado contra los intereses del gobierno como señaló el Heraldo) no era más que un accidente mezclado con la habilidad propia del Heraldo, entre las gravísimas e irreconciliables diferencias que debieron romper para siempre las flojas y transitorias condiciones de la supuesta paz y de la fingida armonía del gabinete<sup>49</sup>. El *Eco* resumió en una frase la causa fundamental de la caída del ministerio: “la ILEGALIDAD asesina a los gobiernos”<sup>50</sup>. El gabinete trató de buscar apoyo en personas que se habían mostrado neutrales y acordó finalmente la modificación del ministerio saliendo de él dos individuos, uno de ellos Portillo, y reemplazando a algunos altos funcionarios, pero en el momento crítico “faltó valor para realizar la variación”<sup>51</sup>. Según el Heraldo este gobierno carecía de dos requisitos básicos para seguir rigiendo los destinos del país: no era homogéneo y compacto y había perdido el apoyo de las fracciones políticas existentes. Dicha crisis por otro lado, no tenía el aspecto que ofrecían por lo común las demás en que se trataba de cambiar un sistema infecundo por otro contrario o por lo menos distinto; la crisis de aquellos hombres era “la crisis de la política del país”<sup>52</sup>.

Pero lo cierto es que fue derribado por una *crisis misteriosa*; probablemente de las mismas filas moderadas surgió la oposición y allí se fraguaron las intrigas para reemplazarle<sup>53</sup>.

El *liberalismo doctrinario* que marcó el carácter de la época isabelina, “colocó en vía muerta la posibilidad de articular en España una *monarquía parlamentaria*, si entendemos por ésta aquella fórmula ideal en que la Corona se constituye como elemento neutral ante el juego político y donde los gobiernos existen en función exclusiva de su relación fiduciaria con el Parlamento<sup>54</sup>. Los *moderados* impulsaron un modelo de Monarquía “limitada” o constitucional basada en el régimen parlamentario de las *dos confianzas*. Pero si bien dicho régimen tuvo como supuesto inicial el vincular la instalación y permanencia de todo gobierno a la posesión simultánea tanto de la confianza regia como de la confianza parlamentaria, las *crisis ministeriales de origen parlamentario fueron una excepción* durante la época moderada.

La llegada de los *moderados doctrinarios* a las responsabilidades de gobierno hay que situarla en el nombramiento del *PRIMER MINISTERIO NARVÁEZ*

<sup>49</sup> *Eco del Comercio* (3-V-44)

<sup>50</sup> *Eco del Comercio* (3-V-44)

<sup>51</sup> *El Heraldo* (30-IV-44)

<sup>52</sup> *El Heraldo* (1-V-44)

<sup>53</sup> *El Clamor Público*. (23-VI-44)

<sup>54</sup> MANCUELLO BENEDICTO, J. I. *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit., p. 367-368.

(3-V-44). Este gobierno fue designado por la Corona estando suspendidas las sesiones de Cortes; no emanó por tanto del Parlamento. Dos influencias poderosas intervinieron en su formación, *la influencia militar y la influencia de la Corte*. La primera representada y ejercida por el general Narváez; la segunda estuvo infiltrada hasta en los poros del gobierno. Dicho ministerio apoyado en el sector *doctrinario* del partido moderado diseñó un programa de gobierno centrado en la estructuración de un nuevo régimen político alternativo al progresista de 1837 y basado en los exclusivos puntos de vista de aquel sector de opinión. Puntos fundamentales de dicho programa fueron: la reforma de la Constitución de 1837, el arreglo de la Hacienda, y el restablecimiento de las relaciones con Roma. Su primer acto fue levantar el estado excepcional en que se hallaba la Península; con esto no hizo más que cumplir con un deber imprescindible. El *orden público* fue su principal preocupación de gobierno. El *decreto* de (13-V-44)<sup>55</sup>, constituyó una clara prueba de que el nuevo ministerio iba a seguir en la senda de *ilegalidad* abierta por González Bravo. El gabinete no sólo aceptó la creación de la Guardia Civil sino que la planteó militarmente<sup>56</sup>. Como señaló *El Espectador* la creación de la Guardia Civil, el desarme de la milicia nacional y la quinta de 50.000 hombres, eran preparaciones y partes concertadas de un mismo plan, que se encaminaban directamente a llevar a cabo una reacción en el país<sup>57</sup>.

Las *ELECCIONES MUNICIPALES DE MADRID* que debieron comenzar el (25-II-44) se fueron prorrogando y no se iniciaron hasta el (19-V-44); en ellas hubo *coacción, falta de libertad y amaños punibles*. Para empezar, las ilegalidades cometidas en la *formación de las listas electorales* fueron muy numerosas; éstas se publicaron en parte mutiladas y en parte añadidas, de ellas se eliminaron a los verdaderos electores y se incluyeron arbitrariamente a muchos que no gozaban de tal derecho. Además, para que los excluidos no tuviesen tiempo de reclamar, las listas no se fijaron hasta el día antes de verificarse la elección. Los agentes de policía estuvieron presentes intimidando a los electores; numerosas personas sin estar incluídas en las listas se presentaron a votar en los distritos, llevando por credencial una papeleta firmada por el jefe político etc.<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> *Colección de Decretos*. Tomo 32. pág. 702 a 711. Decreto "Poniendo bajo la dependencia del ministerio de la guerra la organización de la Guardia Civil".

<sup>56</sup> *El Clamor Público* (16-V-44) "El general Narváez, atribuyéndose el conocimiento de un asunto radicado en el Ministerio de la Gobernación, cosa la más inaudita, altera la índole de la Guardia Civil, poniéndola en cuanto a su organización personal, disciplina y percibo de sus haberes bajo la dependencia militar... De este modo se ensanchan los límites de una autoridad que ha reasumido en España todos los poderes y que apoyada en la fuerza puede llegar a ser una tiranía".

<sup>57</sup> *El Espectador* (17-V-44)

<sup>58</sup> *El Clamor Público* (19-V-44), (28-V-44)

La prensa moderada trató inútilmente de desmentir lo que era una realidad, así *el Heraldo* manifestó que las protestas hechas por los liberales en las elecciones eran ardidés y astucias para complicar las operaciones electorales, señaló igualmente que las autoridades vigilaban por la conservación del orden, pero que esta vigilancia en nada impedía a los ciudadanos honrados el ejercicio de sus preciosos derechos<sup>59</sup>. Ante una perspectiva tan negra los progresistas decidieron no acudir a las urnas, facilitando así la victoria del gobierno.

El ministerio tuvo como norma *expedir decretos sobre asuntos que deberían ser objeto de una ley*, añadiendo a esta usurpación de la potestad legislativa, como señaló el *Clamor Público* "El descaro de decir que en tiempo oportuno se presentarán a la aprobación de las Cortes, sin embargo de lo cual se cumplirán desde luego"<sup>60</sup>; así se procedió por ejemplo con la concesión de pensiones.

El traslado de la Corte de Barcelona, donde la reacción estaba muy asentada provocó una situación muy peligrosa, llegándose a producir una *CRISIS MINISTERIAL Y POLÍTICA*. El campeón de todas las ideas reaccionarias en el gabinete era el *Marqués de Viluma*, Ministro de Estado; él fue el primero en requerir la reforma de la constitución y de la ley electoral por medio de reales decretos; pretendió incluso volver a la Carta Otorgada. la noticia del cambio de Constitución produjo alarma en los círculos liberales de los partidos mayoritarios. Pero prevalecieron las tesis doctrinarias de Pidal y Mon, por lo que *Viluma tuvo que dimitir*. Aunque los periódicos ministeriales atribuyeron dicha dimisión a causas livianas<sup>61</sup>, lo cierto es que *hubo un serio intento de reacción*. A pesar de que *El Heraldo* afirmó que el ministerio había salido más fuerte y robusto que antes de aquella crisis, es indudable que la dimisión de Viluma era una prueba concluyente de que no había conformidad entre los individuos del gabinete en puntos capitales de la política y de la administración como reconoció *El Tiempo*<sup>62</sup>. Le sucedió en el ministerio *Martínez de la Rosa*, el cual se opuso en un principio a la reforma de la Constitución del 37.

<sup>59</sup> *El Heraldo* (23-V-44)

<sup>60</sup> *El Clamor Público* (21-V-44), (29-V-44) "Por manera que la potestad legislativa, que con arreglo a la ley fundamental reside en el rey con las Cortes, por afecto de la omnipotente voluntad de nuestros mandarines, reside hoy en el rey con los minsitros..."

<sup>61</sup> *El Heraldo* (30-VI-44) "Para nosotros el viaje de los ministros tuvo siempre una explicación fácil ...sin necesidad de atribuirle miras ocultas...En la formación del gabinete no pudo hacerse presente la opinión personal del marqués de Viluma (deseaban conocerla)...Y su deseo purísimo de sacar al país de su estado angustioso...se ha presentado como un proyecto de despotismo ilustrado "*El Castellano* y *La Posdata* eran de la misma opinión

<sup>62</sup> *El Tiempo* (3-VII-44)

Los mandos militares constituyeron el más fuerte baluarte del régimen isabelino; por ello Narváez, que además era uno de ellos, no escatimó medios para tenerlos contentos. Subió el sueldo de los capitanes generales mediante un decreto ilegal (2-VII-44) ya que alteraba los presupuestos votados por las Cortes. El gabinete *disolvió las Cortes* (10-VII-44) *tras más de seis meses de suspensión* y convocó las nuevas con carácter, aunque no con el título de constituyentes para el 10 de octubre. La Corona otorgó a sus Ministros el decreto de disolución, dotándoles de importante medio para que pudiesen presidir la elección de las Cortes llamadas a concurrir al desarrollo de su programa político y de su punto cardinal, *la revisión de la Constit. de 1837*. El hecho de someter la reforma de la Constitución a unas cortes ordinarias fue combatido por la prensa progresista; el *Eco* consideró que dicha facultad solo pertenecía a otras de igual naturaleza e índole que el parlamento que la decretó<sup>63</sup>.

En los mismos días en que se dió el decreto acordando la disolución de las Cortes, *Mon* (Ministro de Hacienda) lanzó otro (26-VI-44), convirtiendo los créditos procedentes de contratos de anticipación en títulos de la deuda pública consolidada al 3 por 100, cuando esta labor correspondía a las Cortes. No tenía pues *Mon* para *justificar la usurpación de una facultad que no le correspondía* el pretexto de estar aún lejana la época en que comenzarían los debates parlamentarios. Siguiendo en esta misma línea *Mon* *suspendió la venta de los bienes del clero secular de las comunidades religiosas de monjas* hasta que el Gobierno, de acuerdo con las Cortes, determinaran lo que conviniese, y que los productos en renta de dichos bienes se aplicaran íntegros al mantenimiento del clero secular y de las religiosas por un *decretode* (8-VIII-44). Dicho decreto violaba una ley hecha en Cortes (ley de 19-VIII-1841), destruía por sus cimientos la más importante reforma debida a la revolución y privaba a los acreedores del estado de la hipoteca especial que aseguraba el pago de sus créditos. Como señaló el *Clamor Público* era un *decreto atentatorio y usurpador* que abría "a sabiendas el camino a la devolución completa e irremediable de todos los bienes nacionales"<sup>64</sup>. Además, aunque se hizo exclusivamente para acallar las exigencias del clero y contribuir a arreglar nuestras diferencias con Roma, éste no se dió por satisfecho, ya que no quería la suspensión, sino la devolución. *El Herald*, *La Posdata* entre otros consideraron que era una medida equitativa y conveniente.

Con motivo de las *ELECCIONES GENERALES* que comenzaron el (3-IX-44), el partido *monárquico constitucional* nombró una comisión central para dirigir las y publicó un manifiesto en el que sobresalían tres ideas capitales: la

<sup>63</sup> *Eco del Comercio* (13-VII-44); *El Clamor Público* (29-VII-44) "Los amantes de la Constitución no pueden conceder a la corona la iniciativa para reformar la ley fundamental, porque ésta corresponde exclusivamente a la nación (...)"

<sup>64</sup> *El Clamor Público* (14-VIII-44)

Monarquía, la religión y las reformas<sup>65</sup>; el *progresista*, debido a la violencia del gobierno y al fraude electoral optó por la vía del retraimiento; en cambio el *absolutista* acudió a las urnas, figurando en todas sus candidaturas el marqués de Viluma. En dichas elecciones el gobierno fue responsable de la arbitraria y parcial confección de *las listas*, así como de la antojadiza distribución de los *distritos*. Exceptuando algunos pocos absolutistas y carlistas la generalidad de los elegidos fueron ministeriales. El triunfo de éstos sobre los absolutistas lo achacó la prensa progresista a las amenazas, destierros e intimidaciones empleadas para retraer a los monárquicos de la contienda electoral<sup>66</sup>. El *partido progresista* declaró que no participaba en las elecciones no sólo por las persecuciones y los fraudes sino también porque sus principios no les permitían intervenir en una reforma constitucional, cuya iniciativa había partido del trono, ni a que se formase la Constitución por unas Cortes incompetentes, y en virtud de una convocatoria ilegítima a su propósito<sup>67</sup>. A pesar de todo el diario ministerial el *Heraldo* tuvo la osadía de declarar que en las elecciones efectuadas se había restablecido la más amplia libertad, como lo demostraba el hecho de haberse presentado a votar por primera vez los carlistas<sup>68</sup>. Si se tiene en cuenta que los progresistas no tuvieron la esperanza de que la Corona les llamase espontáneamente a las responsabilidades del gobierno, y que a este hecho se sumaron las consecuencias del eficaz control por el gobierno de los mecanismos electorales, de un fraude electoral se comprenderá fácilmente el *retraimiento* de progresismo de juego político. Por otro lado, las mediatizaciones por el gobierno de las consultas electorales neutralizó el carácter arbitral de las disoluciones de Cortes convirtiendo a éstas simplemente en vía para refrendar a posteriori un previo cambio de gobierno llevado a cabo por la Corona. Este hecho, al cerrar la vía de las urnas como camino para el cambio político, reforzó el protagonismo de la Corona como instancia decisiva en los cambios ministeriales.

El (10-X-44) tuvo lugar en el Senado la apertura de las Cortes, donde leyó S.M. un DISCURSO en el que no se mencionaba la cuestión religiosa, siendo esta de gran importancia ya que estaba enlazada con la Hacienda y el crédito. Esta omisión fue criticada por toda la prensa tanto progresista como moderada. La reforma de la Constitución y el arreglo de la Hacienda eran dos puntos fundamentales. En el discurso, el Ministerio expuso al Congreso y Senado su programa de gobierno comunicándoles la necesidad de una reforma constitucional<sup>69</sup>.

65 *El Heraldo* (3-VIII-44)

66 *El Clamor Público* (10-IX-44)

67 *El Clamor Público* (28-VIII-44)

68 *El Heraldo* (12-IX-44).

69 D.S.C. Legislatura 1844-45, núm 1, correspondiente a sesión regia de apertura de (10-X-44)

Como consecuencia de este anuncio de reforma política la opinión moderada se dividió. Cuando la Comisión de Contestación del Congreso presentó a la Cámara su proyecto de Respuesta no hubo unanimidad<sup>70</sup>, ya que aunque la mayoría mostró en su dictamen una plena armonía con el gobierno, el diputado J. Isturiz, vocal de aquélla, se opuso a la reforma constitucional a través de un voto particular<sup>71</sup>. En la discusión de dicho voto particular se hizo pública una de las más importantes disidencias del partido moderado, los *puritanos* liderados por Francisco Pacheco y N. Pastor Díaz. Estos en el debate de Contestación manifestaron su parecer contrario a la reforma constitucional, oponiéndose de esta forma al Ministerio Narváez<sup>72</sup>.

El Gobierno Narváez, que pretendía fortalecer aún más el poder de la Corona con la reforma constitucional<sup>73</sup>, ante lo delicado de la situación, declaró que hacia *cuestión de gabinete* la aprobación del Dictamen de la mayoría de la Comisión de Contestación del Congreso<sup>74</sup>. De esta forma la resolución del Congreso sobre el voto particular de Isturiz se convirtió a iniciativa ministerial en una operación de contraste de la confianza parlamentaria. Resultando triunfador el Ministerio Narváez al ser desechado dicho voto el cual sólo obtuvo los sufragios de la minoría puritana y del único diputado progresista presente en aquellas Cortes, J. M<sup>º</sup>. Orense<sup>75</sup>. Aunque el ministerio triunfó fácilmente en las elecciones, no todos los elegidos eran decididos partidarios de la reforma constitucional, como he señalado anteriormente, y en el mismo seno del partido empezaron las divergencias. Estas se demostraron en la *votación de la mesa*, ya que aunque manifestó evidente mayoría el ministerio en la lección de *Castro y Orozco para la presidencia* en contraposición a Isturiz, fue elegido *Pacheco* primer vicepresidente, considerado como jefe de la oposición<sup>76</sup>.

<sup>70</sup> D.S.C. Legislatura de 1844-45 Dictamen-proyecto de contestación de la mayoría de la comisión. Suscrito por P. Egaña, J. Bravo Murillo F. Alvarez, J. Peña y Aguayo, Ventura González y A.Rios Rosas en Apéndice al núm. 14.

<sup>71</sup> Texto del voto particular de Isturiz idem.

<sup>72</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45, núm. 16, 17 y 18. Intervención de los líderes puritanos en las sesiones de 29, 30 y 31 de octubre de 1844

<sup>73</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45, núm. 17 y 18. Intervención del del M. de la Gobernación, J. Pidal, en el debate de la Contestación, sesiones 30 y 31 de octubre.

<sup>74</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45, núm. 17, sesión de (30-IX-44). Pidal dijo: "(...) Esta es también una cuestión de gobierno, y bajo este aspecto entra también en la categoría de las cuestiones de gabinete. ¿Y cómo es cuestión de Gobierno? Porque forma una parte principalísima de los principios del sistema actual del Ministerio; y por mí declaro que si el principio de la reforma no se adoptase en la Contestación, yo no podría continuar gobernando..."

<sup>75</sup> Votación en la sesión de 31 de Octubre del 44

<sup>76</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isa-*

Es curioso señalar que el mismo día en que se reunieron las Cortes (10-X-44) se publicaron en la Gaceta una serie de *reales decretos* ampliando a la deuda flotante centralizada y a las libranzas sobre las cajas de la Habana y la conversión en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 cuando es a las Cortes, a quienes de derecho correspondía entender en este asunto. El *proyecto de reforma constitucional* leído en el Congreso el (18-X-44) fue duramente criticado por la prensa progresista. Los aspectos más polémicos fueron: la desaparición del principio de la soberanía nacional, la supresión del juicio por jurados, ya que supuso un duro ataque a la libertad de imprenta<sup>77</sup>; las alteraciones introducidas en el Senado y Congreso<sup>78</sup>; las modificaciones sobre la regencia; y la eliminación del párrafo 5º del a. 48 de la Constitución de 1837 “El rey necesita estar autorizado por una ley especial para contraer matrimonio...”; y la supresión de la milicia nacional. En resumen se restringieron los derechos de la nación y se aumentó la autoridad de la monarquía. El partido progresista retraído de las vías legales, aspiró al poder por la fuerza (conspiraciones pronunciamientos etc.) a lo que Narváez respondió con una durísima represión; se fusiló de real orden y sin formación de causa. *El Clamor Público* contabilizó las víctimas que habían perecido por delitos políticos desde el 1º de diciembre hasta el (13-XII-44), y la suma obtenida fue de 214<sup>79</sup>. La “*fracción Viluma*” se situó desde diciembre del 44 en la oposición, hasta que se produjo la ruptura con motivo de la discusión en el Congreso de la Ley de culto y Clero. Los vilumistas presentaron una enmienda reaccionaria que era más bien un nuevo proyecto de ley; tenía por objeto la devolución de los bienes del clero no vendidos a sus antiguos poseedores y el establecimiento de un 4 por 100 sobre los productos agrícolas; *Mon* se alteró y calificó de “ratera” la manera con que la minoría trataba de introducir sus proyectos, lo cual produjo un momento de desorden en el Congreso, pidiendo Viluma que se escribieran las palabras del ministro, que le absolvieron 110 votos contra 25, lo cual provocó la renuncia de los 17 diputados de la minoría.

El régimen político protagonizado por Narváez se caracterizó por el control inmediato que el gobierno adquirió sobre un sistema que mantuvo una formalidad política, cuya única realidad fue una relativa tolerancia para la expresión pública del pensamiento. Es evidente que cuando se reforma la Constitución en un sentido más favorable al trono y al poder ministerial y más contrario a los derechos del pueblo, se habían de reformar también las leyes orgánicas. Así la *ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales* (8-I-45) duramente combatida *bel II*, ob. cit., pp. 77-78.

<sup>77</sup> *Eco* (4-X-44) “...El juicio por jurados es tan esencial a esos gobiernos (representativos) como la libertad de imprenta”.

<sup>78</sup> *El Clamor Público* (19-X-44)

<sup>79</sup> *El Clamor Público* (17-XII-44) Los datos los obtuvo de la Gaceta.

por la prensa progresista, usurpó en favor del ministerio las atribuciones que esencialmente corresponden a los cuerpos populares y centralizó en manos de los agentes del gobierno la administración de los intereses locales<sup>80</sup>. Siguiendo en la misma línea, el gobierno sometió a las Cortes el (10-II-45) un *proyecto de ley electoral* en el que se aumentaba el número de diputados, se establecía la elección por distritos en vez de hacerse por provincias, se reducía la base electoral, se innovaba el método para la formación de las listas electorales etc. Dicho proyecto alarmó a los progresistas; *El Clamor Público* señaló que el sufragio público acababa de recibir el golpe de muerte; la intervención del pueblo en las elecciones había sido anulada para transferirla al gobierno y a sus agentes.

El (24 -IV-45) fue leído en el Congreso un *proyecto de ley para la Bolsa de Comercio de Madrid*; con ello pretendió hacer creer a la opinión pública que iba a remediar los abusos que se estaban dando en la bolsa. Pero fue presentado en los últimos días de la legislatura, y no tardó en aplazar su examen para la siguiente poniendo la excusa de que no era urgente su aprobación. No obstante, apenas se cerraron los cuerpos colegisladores fue planteada como *Ley provisional* por medio de un *real decreto* sin que hubiese sido aprobada la *ley de artículo único o ley de autorización* que debían conceder las Cortes como trámite previo para poder plantearla como ley posteriormente el (23-VI-45)<sup>81</sup>. El (23-V-45) fueron clausuradas las Cortes; aquella legislatura reformó el código fundamental, autorizó al gobierno para hacer leyes orgánicas, organizando el país por medio de decretos; le autorizó igualmente para arreglar la deuda, dotó al clero y le lisonjeó sin atraérselo; discutió la ley de vagos y atropelló la discusión de los presupuestos. El Congreso celebró 133 sesiones y el Senado 57 y en este tiempo se discutió y aprobó la reforma de la Constitución; la del reglamento del Congreso en lo relativo a enmiendas y adiciones en un sentido restrictivo que perjudicó a las minorías<sup>82</sup>. La ley aprobando los decretos sobre la conversión de los créditos contra el Estado en títulos del 3 por 100; la de represión del tráfico de negros, la autorización al gobierno para conceder pensiones a las familias de los oficiales fusilados en la provincia de Huesca, y a las religiosas y viudas de los generales León, Borso di Carminat y señora de Hernáez; la ley de dotación de culto y clero, por la que el gobierno no sólo establecía la suspensión de la venta de los bienes llamados del clero secular, sino que se extendía a todos los que pertenecieron al clero regular y a las comunidades religiosas. Según el *Clamor Público* era una medida atentatoria que derogaba de un golpe toda la legislación vigente sobre desamortización eclesiástica y preparaba el ca-

80 *El Clamor Público* (19-I-45)

81 *El Clamor Público* (6-I-46)

82 *El Clamor Público* (23-XI-44)

mino a la devolución completa y definitiva. Igualmente se discutió y aprobó la autorización al gobierno para arreglar la legislación relativa a Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Gobiernos políticos y Consejos provinciales de administración, censurada enérgicamente por la prensa progresista; la ley de devolución de los bienes no vendidos al clero secular; la autorización al Gobierno para reformar los Aranceles judiciales, combatida por el *Clamor Público* entre otros periódicos de su misma ideología, que consideraron altamente perjudicial que se acometiese “la reforma de los aranceles con el designio exclusivo de acrecer los recursos y haberes de los funcionarios judiciales...”<sup>83</sup>; la ley de vagos; los presupuestos de gastos e ingresos etc; la opinión de la prensa progresista sobre este punto queda resumida en la siguiente frase del Clamor Público “(...) ¿qué representan los presupuestos para 1845 ?. La ilusión en los ingresos, el lujo en los gastos...”.

En materia de *imprensa* el primer ministerio Narváez legisló también por decretos exagerando las medidas de represión tomadas ya por el ministerio G. Bravo, poniendo nuevas trabas a la libre emisión del pensamiento y anulando de hecho los artículos de la Constitución que acababa de promulgarse donde dicha libertad estaba más o menos consignada. En este sentido el *R. D. de VII-45* atacó seriamente dicha libertad de imprenta provocando enormes críticas de toda la prensa progresista y gran parte de la moderada (*El Español*, *El Tiempo*, *El Globo*, etc). Lo primero que llamó la atención fue su *inconstitucionalidad*, ya que establecido en el código del 45 que la facultad de hacer las leyes corresponde a las Cortes con el Rey, y no habiéndose autorizado al ministerio por una especial para variar la legislación de imprenta, “solo el abuso y la usurpación han podido arrastrarla hasta expedir el DECRETO...”<sup>84</sup>. Es indudable que las Cortes si lo hubieran deseado, habrían tenido tiempo suficiente para hacer una ley de imprenta, ello lo atestiguan sus largas vacaciones como señaló *el Eco del Comercio*<sup>85</sup>, y el *Globo* entre otros.

Este hecho nos pone de manifiesto la existencia una vez más de un profundo contraste entre la previsión constitucional y la práctica parlamentaria. A las Cortes correspondía la potestad legislativa con el Rey; tanto la Constitución del 37 como la del 45 contemplaron las *reservas de ley*. La libertad de Imprenta fue una de ellas, ya que ambos textos constitucionales tuvieron buen cuidado de remitir expresamente a la ley la regulación de su ejercicio (a. 2<sup>o</sup>, Constitución de 37, y correspondiente de la del 45). En cambio Narváez acometió como hemos visto la regulación de la libertad de Imprenta por simple R. Decreto. La variación capital fue la del *jurado* quedando los periódicos sometidos al juicio de

83 *El Clamor Público* (15-II-45)

84 *El Clamor Público* (16-VII-45)

85 *Eco del Comercio* (17-VII-45)

*Tribunales ordinarios*; de esta forma se pasó de un tribunal independiente a uno subordinado, cuyos individuos nombraban y separaban los ministros a su voluntad<sup>86</sup>. En la misma fecha (6-VII-45) se publicó la *ley orgánica de organización y atribuciones del Consejo Real*, que guardaba una gran semejanza con el establecido en Francia y fue poco eficaz. *El Clamor Público* se preguntó “¿Por qué ha trocado el título de Consejo de Estado por el de Consejo Real, cuando en la esencia viene a ser un Consejo de ministros?”<sup>87</sup>. *La Esperanza* señaló acertadamente, que el ministerio al crear el Consejo Real parecía haberse propuesto únicamente buscar serviles auxiliares de sus miras.

El Ministerio Narváez reprimió duramente todo pronunciamiento o conspiración recurriendo incluso a la declaración del *estado de sitio* sin haber motivos para ello; como ocurrió con la supuesta conspiración de Málaga y Cataluña. Hizo rápidos progresos en la jurisprudencia de los estados excepcionales; cada bando que se publicaba ensanchaba el círculo de la usurpación. Como señaló el Clamor Público respecto a los delitos “no son ya los de conspiración y rebelión los sujetos a Consejos (de guerra), sino otros comunes y que en nada afectan ni turban el orden público ...”<sup>88</sup>.

Tras la promulgación de la Constitución del 45 el ministerio se colocó en una situación conflictiva; la ley electoral vigente seguía siendo la del 37 puesto que la nueva aún no había sido aprobada. Para salir de esta situación decidió mediante el *decreto* de (28-VII-45) *disolver el Senado*, manteniendo en sus funciones el Congreso. Medida poco acertada además de anticonstitucional, que recibió duros ataques de la prensa progresista e incluso de parte de la moderada. Si el Congreso de diputados no podía disolverse por no haberse hecho la ley electoral, el Senado tampoco debía renovarse. Como apuntó *El Tiempo* “Las Cortes que vengán no tendrán más que un padre, el gobierno; pero serán hijas de dos diferentes madres, o lo que es lo mismo, de dos diferentes Constituciones,... El Congreso, hijo de la Constitución del 37, el Senado hijo de la Constitución del 45”<sup>89</sup>. *El Espectador* (progresista) explicó que la anómala conducta del gobierno se debía a que éste tenía miedo de recurrir a nuevas elecciones<sup>90</sup>. Respecto a

<sup>86</sup> *El Clamor Público* (18-VII-45) “(...) era preciso que los ministros acusasen por sus agentes y juzgasen también por sus mismos agentes”.

<sup>87</sup> *El Clamor Público* (17-VII-45)

<sup>88</sup> *El Clamor Público* (2-VIII-45) “No se atribuyen a los generales ciertas atribuciones necesarias para conservar el orden público, sino todas las facultades, las legítimas que competen a los demás funcionarios y otras que son contra las leyes y contra el código fundamental”.

<sup>89</sup> *El Tiempo* (5-VIII-45)

<sup>90</sup> *El Espectador* (6-VIII-45)

los nombramientos de *Senadores* que se efectuaron a continuación, el propio *Heraldo* reconoció que prenombraba el elemento militar y confesó que “hubiera deseado ver más progresistas en lugar de los muchos absolutistas que han sido nombrados”<sup>91</sup>.

Como complemento audaz y positivo de las disposiciones arbitrarias que ya habían destruído la legislación protectora de la imprenta para subordinarla al juicio del gobierno, el ministerio lanzó el *decreto* de (12-VIII-45) sobre *reforma en las tarifas de correos*. El *Clamor Público* manifestó que el decreto en lo que hacía referencia al porte de periódicos era una disposición arbitraria e ilegal, porque se oponía a lo acordado por las Cortes; estas autorizaron al Gobierno para reformar las tarifas siempre que no fuera considerable el aumento de precio; pero el coste del porte había subido hasta el cuádruplo...<sup>92</sup>. El aumento exigido en el porte de los periódicos, o tenía que obligar a aumentar los precios de la suscripción, lo que equivalía a restringir el nº de electores, o lo que es peor “amenaza la independencia y la moralidad de la prensa...”<sup>93</sup>

Con motivo de las *elecciones municipales*, los progresistas optaron por la lucha y aunque tuvieron que combatir contra el poder y hacer frente a numerosos amaños electorales y a autoridades poco escrupulosas triunfaron en muchas partes. Las listas electorales fueron manipuladas, el gobierno intervino en las elecciones con el pretexto de dirigirlas convenientemente, traspasando los límites de la ley<sup>94</sup>, se mantuvieron en estado de sitio las provincias de Málaga, Barcelona y otras etc. El *Heraldo* pese a todo atribuyó los triunfos del partido progresista a la apatía de sus amigos<sup>95</sup>. Poco después se efectuaron las *ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS* a Cortes (21-XI-45), y para ello se declaró previamente que estarían sujetos a reelección los diputados que habían obtenido empleos o gracias. Pero lo curioso fue como apuntó *El Clamor P.* que el ministerio se proponía “hacer ahora estando cerradas las Cortes, lo que no le convino ejecutar mientras estuvieron abiertas. Entonces le importaba conservar el alto guarismo de la MAYORÍA, sin descubrir los medios empleados para for-

<sup>91</sup> *El Heraldo* (28-VIII-45)

<sup>92</sup> *El Clamor Público* (30-VIII-45)

<sup>93</sup> *El Español* (28-VIII-45)

<sup>94</sup> *El C. Público* (19-X-45) (24-X-45) (28-X-45) “Habiéndose presentado varios electores entre ellos el S.Zamorano en la alcaldía para enterarse de los motivos en que pretende fundarse la exclusión de las listas les ha sido denegada tan justa solicitud, así como la relación del nombre de los demandantes...”*Eco del Comercio* (11-XI-45) “...los empleados carecen de libertad para emitir sus votos con arreglo a su conciencia...Si al rector de un instituto científico se le arroja de su destino porque no pensó como pensaban los agavillados del gobierno...”.

<sup>95</sup> *El Heraldo* (8-XI-45)

marla... ahora que siente reforzada la débil oposición que en el seno del parlamento apenas daba señales de vida... se acuerda que se hallan sujetos a reelección los agraciados ..."96. Señaló igualmente dicho periódico la presente confabulación del ministerio por los renunciantes. El gabinete por fin *convocó las Cortes para el 15 de diciembre*, con el fin de cumplir de esta forma con el precepto constitucional de juntarlas dentro de un año, esto ponía de manifiesto lo poco que necesitaba y estimaba la cooperación del parlamento. En las elecciones el gobierno, que a todo trance se proponía triunfar, llevó el ministerio al punto de no publicar en la Gaceta las reelecciones que debían hacerse y de señalarse términos brevísimos para que se verificaran en las provincias. También en las listas electorales se cometieron numerosos fraudes: después de anunciar los jefes políticos que las respectivas a la última elección servirían de base para la nueva, incluyeron a última hora centenares de electores para que votasen de oficio, no dándose conocimiento de estas alternativas hasta el momento mismo de comenzarse el acto97, etc. Y pese a todo *el Herald* tuvo el atrevimiento de calificarlas como las más legales de cuantas se habían verificado desde que había gobierno representativo. Después de semejante panorama a nadie extrañará que el gobierno saliese victorioso y que los esfuerzos de los progresistas, que esta vez sí participaron, resultasen efímeros.

El (15-XII-45) tuvo lugar la *apertura de las Cortes*, leyendo S.M. el *DISCURSO* tampoco comprometido como era habitual, en el que no se anunció el tan prometido término de las negociaciones con Roma, se guardó un silencio despreciativo sobre las usurpaciones de la potestad legislativa y no se pidió el *voto de indemnidad* que era lo menos que se podría haber hecho para pagar un tributo de respeto a la Constitución y a las prerrogativas del parlamento. Pero lo más significativo es que no se dijera una sola palabra sobre la modificación de la ley electoral vigente, cuya pugna con la nueva Carta había servido de pretexto para reunir otra vez unas Cortes que legalmente habían dejado de existir desde que aquella se promulgó98. Los *dictámenes de la Comisión* de respuesta al discurso de la Corona presentados en el Congreso son muy significativos ya que permiten descubrir en el de la mayoría la medida de su ministerialismo, y en el de la minoría o el *voto particular de Seijas Lozano*, el programa de la oposición conservadora. La mayoría de la comisión encontró perfecto el sistema del gabinete, mientras que el voto particular de Seijas era una censura de todos los actos del ministerio; pero éste fue desechado en votación nominal por 117 votos contra 33. Durante la *discusión del proyecto de contestación* las dos únicas enmiendas presentadas (una de *Peña y Aguayo* y otros que fue desechada y otra encabezada por *Orense* que terminó retirándola)99 se referían al tema de la

96 *El C. Público* (30-IX-45)

97 *El C. Público* (5-XII-45)

98 *El C. Público* (16-XII-45)

Hacienda. Pretendían calmar los ánimos de los contribuyentes, agitados por la enormidad de las contribuciones; ambos consideraban que los nuevos impuestos eran exorbitantes y superiores a los recursos de la Nación y que el nuevo sistema tributario no había producido más que desgracias. Es indudable que la *reforma tributaria de Mon* tenía grandes defectos, cuyas consecuencias recaían sobre los contribuyentes; el nuevo sistema tributario supuso casi la duplicación de la contribución territorial<sup>100</sup>.

La *elección del presidente del Congreso* había manifestado que éste estaba dividido en diversas fracciones<sup>101</sup>. Eran candidatos para la presidencia Castro y Orozco, Pacheco y Bravo Murillo, presentados los dos primeros respectivamente por el ministerio y la oposición y el tercero por algunos disidentes. Además Narváez había dejado entrever que adoptaría medidas extremas si el resultado no correspondía a sus designios, tales como su retirada del ministerio o la disolución de las Cortes, haciendo *cuestión de gabinete* esta elección. La votación descubrió que el gabinete no contaba en el Congreso con mayoría. *Fué elegido presidente del Congreso Castro y Orozco*, después de una reñida y segunda votación, en la que Pacheco, jefe de la oposición, estuvo muy cerca (Castro 74 votos, Pacheco 51, B. Murillo 6); en la elección de vicepresidentes, secretarios se repitió la pelea, que degeneró en desorden, en ella puso gran interés el gobierno, que a pesar de ello triunfó por pocos votos en la mayor parte de estos cargos.

Pocos días antes de la dimisión de Narváez fue aprobado en el Congreso el proyecto de ley electoral. Los ataques al gobierno no sólo venían de los progresistas; los puritanos lanzaban sus críticas contra la política de orden público, el pretorianismo de los jefes militares, la falta de libertad de expresión, las negociaciones con Roma que fueron lamentables, la reforma tributaria etc.<sup>102</sup>.

La *CAIDA DEL PRIMER MINISTERIO NARVÁEZ* (11-II-46) resultó anómala y antiparlamentaria. El presidente de un gobierno que disfrutaba de la con-

<sup>99</sup> D.S.C. Legislatura 1845-46 Contestación al Discurso de la Corona. Enmienda al párrafo 9º del proyecto de Peña Aguayo, Roca de Togores, Montevirgen, Marqués de Villagargía, Peralta, Núñez Arenas, Calderón, Pinzón y Monreal; Enmienda de Orense, Vidoondo, Peral Falces, Escudero, Sierra Pambley y Moyano.

<sup>100</sup> *El C. Público* (15—VIII-45) “Las columnas de los periódicos no bastan para dar publicidad a las reclamaciones que de todas partes se dirigen al gobierno contra el nuevo sistema tributario...”

<sup>101</sup> *El C. Público* (16-VII-45)

<sup>102</sup> D.S.C. Legislatura 1845-46 -Sesión del 15-1-46 Nocedal dijo: “Todos los que hasta aquí han apoyado al gobierno, algunos le disculpan y la mayor parte le tolera, pero muy pocos aplauden su conducta; solo el miedo a la revolución y ala confianza palatina le mantienen en al Poder”.

fianza de la Corona y del apoyo de las Cortes presentó la dimisión, alegando motivos de salud. Para empezar, en el gabinete aunque trataron de ocultarlo no había unión. Narváez mandaba por encima de todo y los ministros sucumbían a sus exigencias, si bien en los desahogos confidenciales le censuraban, y ésto Narváez lo sabía. Para *El Clamor Público* no había sido una lucha en el parlamento noble y grande ni una cuestión de principios lo que había causado la caída del gabinete sino que su muerte se debía a “rivalidades miserables, a intrigas palaciegas, a hostilidades subalternas, que un reto de pudor no permite sin duda exponer a la luz del día”<sup>103</sup> la crisis para este periódico sería la venganza del que exige una sumisión completa; el de una voluntad que no puede sufrir la contradicción<sup>104</sup>. El *Eco del Comercio* compartía esta teoría y señaló que los moderados estaban divididos en diferentes fracciones, ya desde el ministerio González Bravo y que con Narváez se manifestó la división que no se limitó al partido en general, sino que se estableció en el seno mismo del gabinete siendo la causa de su disolución<sup>105</sup>. *El Castellano* manifestó muy indignado que ignoraba la causa que había motivado la crisis “cosa extraña’ desusada -dijo- y no sabemos si añadir fatal; porque en los países regidos por esta forma de gobierno, nunca debe haber asuntos misteriosos “<sup>106</sup>. *El Tiempo*, entre otros en cambio, no creía que la crisis se debiese exclusivamente a diferencias personales entre el Presidente del Consejo y los demás ministros. La cuestión del matrimonio de S.M. con el *Conde Trapani* era en su concepto la poderosa causa que había producido la disolución del gabinete; “Recuérdese -dijo este periódico- que el general Narváez fue siempre el Ministro a quien se atribuyeron mayores compromisos en favor de un proyecto de boda determinado”<sup>107</sup>.

El fin de este gobierno ofreció la particularidad de que los demás ministros se negaron a seguirle en la dimisión, apoyados en la mayoría parlamentaria, y fueron cesados de sus cargos. Hecho que fue censurado por *El Clamor Público*<sup>108</sup>, *El Tiempo* entre otros, mientras que *El Castellano*<sup>109</sup> apoyó a la actuación de los ministros.

<sup>103</sup> *El C. Público* (12-II-46)

<sup>104</sup> *El C. Público* (13-II-46)

<sup>105</sup> *Eco del Comercio* (31-III -47)

<sup>106</sup> *El Castellano* (12-II-46)

<sup>107</sup> *El Tiempo* (12-II -46)

<sup>108</sup> *El C. Público* (14-II-46) “Solo cuando se trató de que abandonasen las riendas de un poder que mancharon con sus excesos, es cuando esos señores se acordaron de que la crisis ministerial debería resolverse con arreglo a las prácticas parlamentarias y a los principios constitucionales ¡Peregrina ocurrencia!”.

<sup>109</sup> *El Castellano* (10-II-46)

Resumiendo, esta crisis ministerial que tampoco fue de origen parlamentario se debió a la conjunción de todos los factores señalados, aunque las causas últimas y concretas no fueron accesibles a la opinión pública, como ocurrió en las crisis anteriores.

## CRISIS MINISTERIALES

Una vez analizadas las crisis ministeriales tras comprobar que ninguna de ellas fue de origen parlamentario, se llega a la conclusión de que si bien el régimen de las dos confianzas equiparaba formalmente el apoyo regio y el parlamentario como condiciones de la existencia de un Gobierno, en la práctica la confianza regia se podía mostrar eficaz frente a la parlamentaria, determinando un Cambio de Gobierno a despecho de la situación de éste en las Cortes; la Corona aparecía legitimada para juzgar discrecionalmente sobre la conveniencia de un cambio ministerial; de ahí la importancia de las intrigas palaciegas en estas crisis, las cuales permanecieron ocultas a la opinión pública. El protagonismo político de la Corona fue un hecho.

## EL PROCESO LEGISLATIVO Y LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA

Desde la formación del Gobierno provisional de Joaquín María López hasta la caída del primer Ministerio Narváez se sucedieron en España tres legislaturas. La primera de ellas tuvo su apertura el (15-X-43), la suspensión el (27-XII-43) y la disolución el (10-VII-44). La segunda (la más activa) comenzó el (10-X-44) y terminó el (23-V-45). La tercera que prosiguió sus tareas tras la retirada del gobierno presidido por Narváez, tuvo su apertura el (15-XII-45), la suspensión el (17-III-46), la clausura el (30-X-46) y su disolución al día siguiente. Las *prácticas parlamentarias* son usos que se han hecho costumbre sin haber sido reguladas por ningún tipo de normas; éstas fueron muy frecuentes a lo largo del periodo que he analizado

## EL GOBIERNO

De entre las numerosas prácticas parlamentarias examinadas en el apartado anterior haré referencia tan sólo a algunas de ellas: 1<sup>o</sup>- Respecto a la cuestión ministerial en la elección a la Presidencia del Congreso, Narváez en la elección que tuvo lugar tras la apertura de las Cortes el (15-XII-45) en la que salió elegido presidente Castro y Orozco, manifestó que haría cuestión de gabinete dicha elección. (ver pág. 21715). 2<sup>o</sup>- La presentación del programa de gobierno en el

Discurso de la Corona y el hacer cuestión de gabinete de la Contestación fue una práctica que logró su máximo desarrollo en las Cortes de 1845, cuando el Ministerio Narváez hizo cuestión de gabinete la asunción por el Congreso en la contestación de su programa político centrado en la reforma de la Constitución de 1837. (Ver pág. 11649).

El análisis de la *participación del Gobierno en el proceso legislativo* resulta muy interesante, ya que nos permite comprobar que aunque la iniciativa de ley fue asignada tanto por la Constitución del 37 como por la del 45 formalmente al Rey, en la práctica se ejerció por sus Ministros, puesto que eran los únicos sujetos a responsabilidad, estos fueron los que en realidad ejercieron la función de gobierno. De este modo se llegó a considerar como un componente casi específico de la función de gobierno la iniciativa de ley, dejando para las Cortes el deliberar, enmendar, y aprobar o rechazar los proyectos de ley sometidos a su estudio por el Gobierno, en lugar de ejercer su iniciativa a través de las proposiciones de ley. Además es significativo que durante estos años la mayoría de las leyes tuvieron su origen en iniciativas de ley de los gobiernos, mientras que la proporción alcanzada por las leyes que procedían de proposiciones de las Cortes fue mínima. Por otro lado todas las leyes políticas y aquellas que trataban de dar una nueva organización a la administración local y provincial, fueron leyes que partieron de iniciativas del Gobierno. A título de ejemplo baste con señalar que tanto el proyecto de reforma de la Constitución del 37, como la ley electoral de 1846, o la reforma de la administración local y provincial del 45 provinieron de iniciativas tomadas por el Ministerio de Narváez.

En cambio, las proposiciones de ley de los Cuerpos Colegisladores que llegaron a ser sancionadas, trataron temas que sólo incumbían a los intereses locales o particulares pero en ningún caso a los de carácter nacional. En las legislaturas de 1844-45 y 1845-46, donde se sancionaron 19 leyes, 17 provenían de proyectos de ley gubernamentales; frente a ellas sólo dos leyes tuvieron su origen en proposiciones de las Cortes, y éstas versaban sobre las materias siguientes: una, fijando la pensión de viudedad a doña Nicolasa Hernáez y otra, señalando un reintegro a varios vecinos de Valladolid por los suministros dados durante la invasión de Zariátegui<sup>110,111</sup>.

Aunque las Cortes durante todo el periodo analizado 1843-1846, se rigieron por el Reglamento del Congreso de 1838<sup>112</sup> y por el del Senado de 1842, los

<sup>110</sup> Véase Reseña del Diario de Sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados y Senado, Legislatura de 1844-45.

<sup>111</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I. *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit., pp. 88-90.

<sup>112</sup> Dicho Reglamento establecía que la parte dispositiva de todo proyecto de ley

cuales establecían las normas a que tendría que ajustarse la tramitación de las leyes en dichos Cuerpos Colegisladores, en la práctica y en concreto durante el Ministerio de Narváez, se recurrió en numerosas ocasiones por parte del poder ejecutivo a las *delegaciones legislativas*. Con ello se pretendía que las Cortes renunciasen en favor del ejecutivo a la tramitación reglamentaria que debía sufrir la parte dispositiva de todo proyecto de ley. Dichas delegaciones encontraron una oposición sistemática en la opinión progresista<sup>113</sup>.

Una de las delegaciones de mayor trascendencia fue la solicitada por el Gobierno Narváez a las Cortes de 1844-45 para llevar a cabo la definitiva reforma de la administración municipal y provincial<sup>114</sup>. Las críticas por parte de la prensa progresista no se hicieron esperar<sup>115</sup>. Ante la oposición aislada que encontró en el Congreso esta autorización por parte de J. de Burgos<sup>116</sup>, Pidal señaló que para su gobierno la concesión de la autorización era, ante todo, una *cuestión de gabinete*.

El hecho de que la concesión de las delegaciones se hiciesen cuestiones de gabinete, supuso un fortalecimiento del poder ejecutivo en perjuicio de la concurrencia de las Cortes en la elaboración de las leyes. Las Cortes sabían que su negativa provocaría una crisis ministerial<sup>117</sup>.

Una vez que las Cortes acordaron la delegación y la ley de autorización fue sancionada por la Corona en (1-VIII-45), el Ministerio Narváez dictó un

fuese objeto de un proceso de discusión, enmienda y votación, pormenorizada y pública, a nivel de sesión plenaria en cada Cámara (Título IX-“De las discusiones”- a. 93 y 109, Reglamento del Congreso de 1838).

<sup>113</sup> *El Clamor Público* (12-XI-44) “Los consejeros de la Corona estimaron que tenían los medios suficientes para gobernar el Estado con ciertas leyes orgánicas, estimaron que sólo respecto a ellas debían dispensarse las formalidades de la discusión y renunciar las Cortes a sus legítimas atribuciones, cuyo ejercicio es y constituye el régimen representativo”.

*El C. Público* (15-II-45) “(...) ¿Y es compatible el debate con la nueva técnica de las autorizaciones...?”.

<sup>114</sup> Texto en *Diario de Sesiones de Cortes, Senado*, Legislatura de 1844-45, Apéndice al núm. 9.

<sup>115</sup> *El C. Público* (12-XI-44) “ (...) en el consabido asunto de la autorización o del voto ciego de confianza para plantear leyes orgánicas, cuyas bases son un misterio para todos, excepto para el gobierno y el reducido círculo de sus adeptos...” (15-II -45) “El sistema representativo se falsea ... cuando se suprime la representación de la tribuna y de la imprenta...”.

<sup>116</sup> Intervención en el Congreso, sesión de (5-XII-44), D.S.C., Legislatura 1844-45, núm. 48.

<sup>117</sup> MARCELLO BENEDICTO, J. I., *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit., pp. 111-113.

conjunto de normas con la categoría de ley: Ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de (8-1-45); ley de los Consejos provinciales y para el Gobierno de las provincias de (2-IV-45); y ley del Consejo Real de (13-VII-45). Aunque el Gobierno en el artículo único de ley de autorización había dicho que daría cuenta a las Cortes de la ejecución de aquélla, no cumplió dicho compromiso (ni en ésta ni en el resto de las autorizaciones que solicitó sobre pensiones, para el arreglo de la deuda, para reformar los aranceles...). Este hecho no pasó desapercibido a la prensa progresista que lo criticó enérgicamente.

Finalmente he de señalar que hubo numerosas ocasiones en que el poder ejecutivo reguló materias que las Constituciones (la del 37 y 45) habían colocado bajo la salvaguardia de la reserva de ley, por simple R. Decreto. Tanto González Bravo como Narváez tuvieron durante sus respectivos mandatos la “debilidad” de *organizar nuestro país mediante decretos*.

## LAS CORTES

El procedimiento legislativo durante las tres legislaturas señaladas estuvo regulado por lo que respecta a la Cámara Baja por el *Reglamento del Congreso de los Diputados de 14 de febrero de 1838* y por lo que hace referencia a la Cámara Alta por el reglamento del Senado del 26 de enero de 1842. El (5-XII-44) fue aprobada una reforma parcial en el Reglamento del Congreso de 1838<sup>118</sup>. Según ésta toda enmienda o adición al articulado de un dictamen tendría que estar suscrita al menos, por siete diputados; de esta forma se perjudicó a las minorías<sup>119</sup>. El Reglamento del Senado poseyó un alto grado de identidad con las previsiones del Reglamento del Congreso en 1838. Sólo en un punto de relativa importancia se apartó de las normas diseñadas por la Cámara Baja: la adopción por la Cámara Alta de la votación secreta para tomar acuerdos de ley, en contraste con el factor de publicidad que esta operación tuvo siempre en el Congreso. *Los proyectos de ley*, fruto de deliberación y acuerdo en Consejo de Ministros, eran presentados a las Cortes a través de un R. Decreto, firmado por la Corona y con el refrendo ministerial, en que aquélla “autorizaba” a su Gobierno a dicha presentación, como ocurrió con *los presupuestos de 1845* o con *el proyecto de ley sobre la Bolsa*<sup>120</sup>.

<sup>118</sup> D.S.C., Legislatura 1844-45, pág. 848. Apéndice cuarto núm. 48.

<sup>119</sup> *El Clamor Público* (24-XI-44) “...Si hubiese una oposición progresista de seis diputados ¿qué medios le quedarían, admitida esta reforma, para hacer valer en un dictamen especial, sus sistemas o sus principios”.

<sup>120</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45. 8.2. pág.18 *REAL DECRETO* “Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, *vengo a autorizar* al Ministro de Hacienda para

Cuando un *proyecto de ley* era presentado por el Gobierno en una Cámara éste sería remitido en primer lugar a las *secciones* de la misma. Posteriormente cada Sección, por separado y en deliberación secreta, estudiaba el proyecto que se le había sometido, y tras ello nombraba un parlamentario de su seno para formar la *Comisión* que debía dictaminar posteriormente dicho proyecto<sup>121</sup>. Con el sistema de Secciones se consiguió que los dictámenes de Comisión reflejasen los criterios mayoritarios preexistentes en el pleno de las Cámaras, y con ello se logró centrar los debates en sesión; pero aquel sistema *perjudicó la expresión de las minorías*. El nombramiento de las Comisiones por unas Secciones en que se distribuía a los parlamentarios por sorteo, creó serios obstáculos a la minoría de oposición en una Cámara para conseguir una vocalía en Comisión. El método de sorteo tendió a que en todas y cada una de las secciones se reprodujese la correlación de fuerzas existente en el pleno de las Cámaras, de tal forma que el sistema de Secciones se dirigió por naturaleza a conformar Comisiones homogéneas y monocolors del signo político que en un determinado momento fuese mayoritario en las Cortes.

Centrándonos en la Legislatura de 1844-45, la más activa e interesante, y partiendo de la base de que el único diputado progresista que se sentó en el Congreso fue *Orense* se comprenderá poqué en las Comisiones no estuvo representada nunca esta fuerza política. La prensa progresista criticó frecuentemente el carácter monocolor de las comisiones<sup>122</sup>; pero esta afirmación ha de ser matizada, ya que tanto la *fracción puritana* como la *conservadora autoritaria* estuvo presente en las Comisiones. En ellas figuran nombres como Pacheco, Llorente, Salamanca, Seijas, (puritanos), o Bravo Murillo (conservador autoritario)<sup>123</sup>.

Como señala el Profesor Marcuello “todo proyecto de ley no podría ser debatido en sesión plenaria sin mediar un previo *dictamen* sobre el mismo de una Comisión salida del seno de la Cámara. Todas las Comisiones serían *especiales* para objeto determinado. Las Comisiones no deleberarían públicamente. Su mi- que someta a deliberación de las Cortes los proyectos de ley con que han de presentarse a las mismas los presupuestos generales...de 1845. Dado en Palacio... Rubricado de la Real mano = El M. de Hacienda”.

<sup>121</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I., *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit. pp. 241-242.

<sup>122</sup> *El C. Público* (20-X-44) “Reunido en secciones, se ha nombrado la Comisión que debe dar su dictamen a cerca del proyecto de reforma constitucional, *obteniendo sus partidarios un triunfo completo ...*”. *D.S.C.* Legislatura 1844-45, pág. 63. Nombramiento de la Comisión: Sartorius, Díaz Cid, Calvet, Beltrán de Lis, Donoso, Bahamonde, González Romero.

<sup>123</sup> *D.S.C.* Legislatura 1844-45. Nombramiento de la *Comisión* sobre el *proyecto de ley de dotación del culto y clero*. pág. 89. Llorente, González Bravo, Peña y Aguayo, Bravo Murillo, Pacheco y Quintanilla.

sión se agotaría en presentar al pleno de la Cámara un informe o *dictamen* sobre el proyecto en que hubiesen entendido. El objeto de este dictamen era centrar y agilizar el posterior debate público en sesión plenaria. Este debate nunca recaería sobre el proyecto de ley originario, tal como había sido presentado por el Gobierno, sino de acuerdo a como hubiese quedado dictaminado en Comisión<sup>124</sup>. Con el fin de *proteger a las minorías* de oposición se estableció que los vocales que disintiesen del dictamen de la mayoría de una Comisión (los dictámenes de la mayoría durante la legislatura de 1844-45 no variaron mucho del proyecto de ley originario, al menos en los puntos sustanciales, lo cual reflejó el ministerialismo de los diputados) podrían presentar al pleno de la Cámara y por separado sus *votos particulares*. Esta vía fue utilizada frecuentemente durante la legislatura de 1844-45 por las minorías parlamentarias (puritanos principalmente) para presentar sus enmiendas a la totalidad con texto alternativo a los proyectos de ley del gobierno<sup>125</sup>.

Un proyecto de ley, tras ser dictaminado en Comisión, sufriría a nivel de sesión plenaria de la Cámara, y con carácter público, tres lecturas: una discusión en totalidad; una fase de discusión pormenorizada de su parte dispositiva; y una votación en totalidad del proyecto para su aprobación definitiva. Cuando a nivel de Comisión se hubiesen formulado *votos particulares*, la tramitación de dichos votos se iniciaría en la 1ª lectura. Cada voto particular debería sufrir una discusión en totalidad. Finalizadas estas discusiones se preguntaba a la Cámara si “tomaba o no en consideración” el correspondiente voto. Durante la legislatura de 1844-45 con una aplastante mayoría ministerial *los votos particulares fueron desechados sistemáticamente*, hecho que fue criticado por la prensa progresista<sup>126</sup>. En la segunda lectura, se tramitarían las *enmiendas y adiciones* que propusiesen reformas parciales a la parte dispositiva del proyecto. Los parlamentarios en sesión plenaria tenían la capacidad de enmendar, sin que se limita-

<sup>124</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I. *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit., 242-243.

<sup>125</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45. Dictamen de la mayoría de la comisión y voto particular de la minoría de la misma (González Romero, Romero Ginez y Seijas Lozano) - sobre la Devolución de los bienes no vendidos del clero secular- pág. 166. Apéndice al núm. 90. No se tomó en consideración en votación nominal el voto particular.

<sup>126</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45, pág. 2.478-2512. Presupuestos sobre ingresos -No se tomó en consideración el *voto particular* de Peña y Aguayo y Nuñez de Arenas, en votación nominal por 88 votos contra 22- Intervención de Peña y Aguayo: "...yo acepto el principio de la reforma del sistema tributario, pero no la llevo al grado de exageración que la llevan el dictamen de la mayoría y la propuesta del gobierno". *El C. Público* (7-V-45) "(...) el gabinete tiene a sus órdenes un batallón de... parlamentarios que le dan siempre la victoria".

se el número de enmiendas susceptibles de ser formuladas y admitidas a trámite. Durante la discusión de la ley de Presupuestos para 1845 así como la de reforma de la Constitución<sup>127</sup> se presentaron una gran cantidad de enmiendas, si bien la mayor parte no fueron aprobadas y muchas de ellas ni siquiera tomadas en consideración (El diputado Perpiñá y el senador Ondovilla ambos moderados se distinguieron por su afición a presentar enmiendas continuamente). Para reducir el número de enmiendas se llevó a cabo la reforma parcial del Reglamento del Congreso de 1838 que ya señalé con anterioridad; medida injusta que perjudicó a las minorías. Además las enmiendas eran sumamente eficaces ya que contribuían a que se mejorasen y completasen los proyectos que se discutían. Pese a la ventajosa situación del Ministerio, dada su amplia mayoría, este recurrió a múltiples subterfugios durante las sesiones parlamentarias con el fin de ahogar los debates. Durante la *discusión de presupuesto de la Casa Real*, tuvo lugar un incidente sobre votación del 1er. artículo. Se leyó una proposición de Fernández de la Hoz pidiendo que se abriese discusión sobre la totalidad de cada capítulo y se procediese después a la particular de cada número; dicha proposición no fué tomada en consideración en votación nominal (73 votos contra 64). El mismo diputado manifestó que si se hablaba sobre cada capítulo en su totalidad y después no se abría la discusión sobre cada uno de sus números o partidas, el resultado sería que se hablaría sobre la totalidad del presupuesto de cada Ministerio y no se descendería a hacerlo sobre sus detalles. Pero sus esfuerzos fueron inútiles y se acordó discutir por capítulos y votar por números<sup>128</sup>; con ello el ministerio se proponía hacer ilusoria la discusión.

El diputado progresista *Orense*, que luchó sin descanso en el Parlamento, denunciando todas las injusticias y los errores que continuamente se cometían (interpelaciones, proposiciones incidentales, discursos) criticó en numerosas ocasiones el hecho de que las enmiendas fuesen desestimadas sistemáticamente, y en especial las que abrían un resquicio de esperanza tratando de mejorar las cosas, mientras que las enmiendas reaccionarias eran las únicas que salían adelante. No obstante, para proteger a las minorías, la reglamentación señalada fijó una amplitud mínima a toda discusión antes de poder proceder a votación. Así tanto la discusión en totalidad de un proyecto de ley, como la particular de cada artículo, o la de una enmienda debatida por separado deberían registrar el "mínimo" de tres turnos en contra, si los había que tenían pedida la palabra en ese sentido, y tres en pro. Respecto a este trámite hay que señalar que en la mayoría de las ocasiones solamente se cubrió ese mínimo, aún cuando fuesen temas importantes los que se discutían, hecho censurado por la prensa progresista<sup>129</sup>, pero aún se

<sup>127</sup> Véase índice del D.S.C. Legislatura 1844-45, pág. 22.

<sup>128</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45; pág. 1849 a 1953. Discusión por los artículos del presupuesto de la Casa Real.

<sup>129</sup> *El C. Público* (9-IV-45) "...hablando tres en pro u otros tantos en contra, pues

fue más lejos, ya que frecuentemente estos turnos no se respetaron<sup>130</sup>. Una vez cubierto este requisito correspondía a la discrecionalidad del pleno de la Cámara decidir a pluralidad absoluta de votos cuando un asunto estaba suficientemente discutido. Tras estas dos lecturas, todo proyecto de ley, sufriría una tercera consistente en una votación en totalidad para su aprobación o rechazo definitivo en una Cámara. Tan sólo en esta votación se exigiría el “quorum” cualificado que habían establecido las Constituciones para tomar acuerdos de ley, “quorum” que se ajustaba a la presencia mínima de la mitad más uno del número total de miembros de una Cámara. Tanto los acuerdos de ley, como el resto de las resoluciones a tomar en Cortes, deberían hacerse a pluralidad absoluta de votos<sup>131</sup>. *Las votaciones durante este periodo reflejan una vez más el ministerialismo de las diputadas*, ya que los proyectos del Gobierno eran aprobados por una amplia mayoría<sup>132</sup>.

La *votación nominal*, que era la votación pública por excelencia, fue la utilizada con mayor frecuencia; bastaba que lo reclamasen siete diputados para que se verificase por este método. Como indica el profesor Marcuello “la votación secreta se obstaculizó fuertemente, ya que para que esta se celebrase en materia de ley a través del método *por bolas*, era necesario un acuerdo expreso del pleno de la Cámara en tal sentido tomado por “mayoría de las dos terceras partes” de los miembros de la misma”<sup>133</sup>. Con motivo de la votación de la *ley de vagos*, Orense convencido de que la mayoría del Congreso se hallaba bajo el peso de una coacción moral, *propuso la votación por bolas* pensando que así obrarían con mayor libertad los diputados, pero no lo consiguió y se efectuó nominalmente, aprobándose por 114 votos contra 2<sup>134</sup>.

es bien sabido que es esta y no más la latitud que se concede en las cuestiones más importantes...”

<sup>130</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45 -Discusión del proyecto de dotación de culto y clero. Aprobación del a. 1º, con *violación del reglamento* ya que debió cerrarse la discusión con un discurso en pro para que fueran igual el número de los que hablasen en un sentido y en el opuesto. pág. 1246 a 1257.

<sup>131</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I., *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit. pp. 244-245.

<sup>132</sup> D.S.C. Legislatura 1844045. *Proyecto de ley sobre la devolución de los bienes no vendidos del clero secular*. Fue aprobado por 126 votos contra 16 en votación nominal-pág. 1888

<sup>133</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I., *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit. p. 246.

<sup>134</sup> D.S.C. Legislatura 1844045. *Proyecto de ley remitido por el Senado sobre represión de vagos*. pág. 1755 a 1757.

Lo señalado sobre la tramitación de un *proyecto de ley* es aplicable a las normas que se establecieron para la tramitación de las *proposiciones de ley* que se formularan a iniciativa de uno de los Cuerpos colegisladores; excepto en una cuestión: las proposiciones de ley antes de pasar al dictamen de Comisión, tendrían que someterse a dos filtros: obtener de las Secciones de la Cámara correspondiente la "autorización" para su lectura pública en sesión plenaria, y ser "tomadas en consideración" a pluralidad absoluta de votos por el Cuerpo Colegislado de donde habían emanado.

La legislatura de 1845-46 que continuó tras la caída del Ministerio Narváez, fue hasta ese momento poco laboriosa; en el Congreso se aprobaron las actas electorales con muy poca discusión, el proyecto de contestación al discurso de la Corona y el *proyecto de ley electoral* que se despachó en tres cortas sesiones<sup>135</sup>. La prensa progresista al referirse a este último proyecto manifestó que de antemano se sabía que la cuestión estaba ya resuelta porque habían convenido la mayoría y la minoría en votar el proyecto de la comisión respetando el método de la elección por distritos<sup>136</sup>. Volviendo de nuevo a la legislatura de 1844-45 y centrándonos en el *Senado* la característica más sobresaliente del mismo fue su ministerialismo, que superó en mucho al ya observado en los diputados. En dicha Cámara Alta fueron presentados por el Gobierno solamente cuatro proyectos de ley que posteriormente una vez aprobados, serían remitidos al Congreso<sup>137</sup>. Los dictámenes elaborados por las Comisiones, cuando se trataba de proyectos remitidos por el Congreso, solían coincidir con lo aprobado en dicha Cámara Baja<sup>138</sup>. Los senadores con mínimo debate y muchas veces sin discusión aprobaban solícitamente todo cuanto se les presentaba<sup>139</sup>. Esto mismo se repitió durante la si-

<sup>135</sup> D.S.C. Legislatura 1845-46 -Sesión del día (7-II-46). Fue aprobado el proyecto de ley electoral que pasó a la Comisión de corrección de estilo.

<sup>136</sup> *El C. Público* (5-II-46)

<sup>137</sup> D.S.C. Legislatura 1844-45. *Proyecto de ley* presentado por el M. de la Gobernación pidiendo autorización para arreglar la legislación relativa a Ayuntamientos..." (18-X-44). Apéndice al núm. 9 págs. 39, 40. *Proyecto de ley* presentado por el M. de G. y Justicia restableciendo a su antiguo estado del instituto de las Escuelas Pías. Apéndice primero al núm. 27 pág. 282; *Proyecto de ley* presentado por el M. de Estado sobre represión del tráfico de negros. Apéndice 2º al núm. 21 págs. 177 a 179. *Proyecto de ley* presentado por el M. de G. y Justicia para la represión de los vagos. Apéndice 2º al 27. págs. 291 a 293.

<sup>138</sup> D.S.S. Legislatura 1844-46. Dictamen y voto particular de los Marqueses de Falces y de Vallgomera, al proyecto de ley sobre reforma de la Constitución, remitido por el Congreso. Apéndice 2º al núm. 18, págs. 123 a 126.

<sup>139</sup> D.S.S. Legislatura 1844-45. Proyecto de ley remitido por el Congreso sobre Presupuestos generales de gastos e ingresos. Votación definitiva. Se aprobaron por 70 votos contra 5 -pág. 770.

guiente legislatura y aún acentuado debido a las modificaciones introducidas en el Senado. La actividad fundamental se registró en el Congreso.

Para concluir señalaré citando al Profesor Marcuello que a pesar de sus defectos, el *Reglamento del Congreso de 1838* tuvo “buen cuidado de preservar una discusión pormenorizada y pública de las leyes a nivel de sesión plenaria, y de proteger el derecho de las minorías parlamentarias a explicitar sus criterios alternativos de legislación. Hecho que sirve para dar su verdadera dimensión a lo que supuso en la época la práctica del recurso del poder ejecutivo a solicitar de las Cortes delegaciones legislativas”<sup>140</sup>.

Respecto a la *CORONA* ya he expuesto anteriormente el *PODER MODERADOR* de la misma y la dinámica del *RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LAS DOS CONFIANZAS*.

## LA PRENSA

Durante estos años fue evidente la existencia de una agitación ideológica, la cual halló su expresión mucho más que en las Cortes, dominadas por los moderados, en la prensa pese a todas las limitaciones legales. Todos los partidos, fracciones o disidencias aspiraron a tener su órgano en la prensa, ya que dichos órganos defendían y divulgaban los presupuestos básicos del partido del que eran portavoces y eran uno de los pocos medios de comunicación permanente en los largos periodos en que estaban cerradas las Cortes y no se celebraban elecciones. Los años que van hasta 1844 conocieron una situación de amplia libertad, pero a partir de entonces dicha libertad de prensa conoció una evolución regresiva debido a los decretos y disposiciones reaccionarias que se dieron, como habrá podido observarse a lo largo de la descripción de la historia política de los sucesivos gobiernos. Pese a todo he llegado a la conclusión de que fue una *prensa combativa* (me refiero a la progresiva, claro está) que censuró con valentía las ilegalidades que se cometían, aunque ello le supuso numerosos disgustos, tales como ataques a las redacciones<sup>141</sup> detención y condena de números<sup>142</sup>, extravíos

<sup>140</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. I., *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, ob. cit. p. 247.

<sup>141</sup> *El Clamor Público* (2-VII-45) “De nuevo ha sido allanada la redacción del *Espectador* para proteger a su número satírico del lunes...”

<sup>142</sup> *El Clamor Público* (31-V-45) “...En el corto espacio de cuatro días ha sufrido nuestro colega el *Espectador* dos embargos de este género (detención de números), y ayer fue la víctima el C. Público...” (21-VIII-45) “Habiendo sido detenidos por orden del señor jefe político los dos últimos números del *Clamor*, nuestros suscriptores no extrañarán que omitamos toda relación y comentario sobre los sucesos de la capital, ciñéndonos a copiar lo que digan los demás periódicos. Mientras duren las actuales cir-

intencionados de los mismos<sup>143</sup> e incluso atentados contra sus redactores<sup>144</sup>. Pero la afirmación anterior ha de ser matizada, ya que si bien determinadas instituciones fueron criticadas continuamente, otras permanecieron intocables, y si en algún momento la prensa se atrevió a censurarlas rectificó inmediatamente. Se denunciaron las violaciones Constitucionales, se atacaron los privilegios de la Iglesia, llegando a calificar de maquiavélica la política de la Corte de Roma, los políticos fueron el blanco preferido de la prensa etc... pero la Corona y su dignidad no podían ensuciarse. Con motivo del regreso de María Cristina a España el *Eco del Comercio* publicó un artículo en el que mantenía que la vuelta de la reina era una calamidad pública por lo que dicha señora representaba y otras afirmaciones más comprometidas<sup>145</sup>. La respuesta externa e inmedita fue un ataque a la redacción; dicho periódico estuvo dos días sin salir. Cuando reapareció, lo primero que hizo fue disculparse, declarando que lo ocurrido se debía a la mala intención de un redactor incidental que había intercalado el párrafo en el que se ofendía a la reina madre, ensalzando a continuación sus cualidades<sup>146</sup>. En otras ocasiones cuando se proponían criticar a la Corona lo hacían enigmáticamente y sin dar nombres: "Hay un poder invisible y maléfico de un individualidad que se supedita al trono; de una autoridad irresponsable y oculta, superior a las leyes; de una voluntad a la que nada resiste"; (refiriéndose a la Reina Madre).

Los periódicos recurrieron frecuentemente a artículos satíricos en los que parodiaban a figuras claves de la política de aquel momento; Narváez fue el preferido de todos ellos. Cuando las medidas represivas se acentuaban (estados excepcionales por ejemplo) la prensa se defendía suspendiendo la publicación de artículos de fondo o incluso cerrando las redacciones por una temporada.

Entre los *periódicos moderados* destacaron: El Heraldo (línea centrista del partido); El Universal, El Globo, El Español, El Tiempo (de la tendencia puritana); El Imparcial, El Conciliador (del ala derecha autoritaria); El Pensamiento

constancias, no podemos escribir artículos de fondo". (22-I-46) "...Conceptuó dicho señor (el fiscal) de subversivo el artículo, porque atacaba la legitimidad de las Cortes, su decoro y las prerrogativas constitucionales del trono y lo calificó también de sedioso...Se condenaba al editor del C, Público en la multa de CUARENTA MIL REALES y en las costas del proceso..."

<sup>143</sup> *El C. Público* (4-X-46) "ADVERTENCIA. No podemos menos de rogar a nuestros suscriptores que tengan la bondad de disimular los *extravíos* que sufren los números de Clamor, en la firme persuasión de que semejante informalidad no nace de la falta de celo y exactitud de la prensa, sino de los escandalosos manejos de la dirección de correos para concluir sin duda con la imprenta de la oposición".

<sup>144</sup> *El Comercio* (2-XII-43) "...Si nos vemos privados de la cooperación de nuestros apreciables colaboradores el director y el redactor, que siguen en prisión..."

<sup>145</sup> *Eco del Comercio* (19-XII-43).

<sup>146</sup> *Eco del Comercio* (23-XII-43)

de la Nación, El Castellano, El Corresponsal, etc; *periódicos absolutistas* fueron La Esperanza, El Católico, etc. Entre los *progresistas* estaban El Eco del Comercio, El Esparterista, El Clamor Público, etc. En el *ala izquierda* (El Huracán, El Espectador, etc.). *El Herald*, fundado en 1842 para combatir a Espartero, dejó de publicarse en 1854. Desde sus comienzos se comprometió con el moderantismo en la línea doctrinaria de Narváez-Pidal, realizando una función de homogeneización ideológica, de aproximación entre las fracciones moderadas y de crítica agresiva a la alternativa progresista. Trató preferentemente temas relacionados con la Hacienda y rindió en todo momento un culto respetuoso al general Narváez. En contraposición *El Clamor Público* (progresista independiente)<sup>147</sup> se caracterizó por lo violento y combativo de sus “fondos” de oposición<sup>148</sup>. Fiel a la línea de la Prensa liberal de entonces era anticlerical; por su gran enemistad hacia el general Narváez se hizo antimilitarista.

Una característica común a todos ellos fue la *permanente polémica* que mantuvieron, defendiendo cada uno sus principios y atacando los de los contrarios. La de este período, concluyendo, fue una prensa de opinión, con predominio absoluto del factor político ideológico.

La bibliografía utilizada ha sido mínima, ya que se trata de un trabajo basado fundamentalmente en *Prensa y Diarios de Sesiones de Cortes*.

ARTOLA, Miguel: *Partidos y programas políticos. 1808-1936*. Madrid, 1977.

MARCUELLO BENEDICTO, J.L.: *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*. Madrid, 1986.

<sup>147</sup> *El Clamor Público* (17-IX -44) “En varias ocasiones hemos manifestado ...que no pertenecemos a ninguna de las fracciones en que nuestros adversarios suponen dividido el partido progresista, sino a la gran familia constitucional”.

<sup>148</sup> *El Clamor Público* (17-XI-44) “(...) perjurio, delación, asesinatos jurídicos... cometen cada día los agentes del Gabinete Narváez. Esta es la paz, ése es el orden que nos ofrecían con tan pomposas promesas cuando a favor de la más negra alevosía, tomaron por asalto los alcázares del poder supremo (...). Poseídos de un vértigo espantoso, quieren imponer a un pueblo de doce millones de habitantes sus creencias y doctrinas (...) con el hierro y el fuego...! los partidos en un acceso de desesperación se deciden a recurrir a la fuerza...”

He analizado detenidamente *El Castellano* y *El Herald* (moderados); *El Eco del Comercio* y *El Clamor Público* (progresistas).